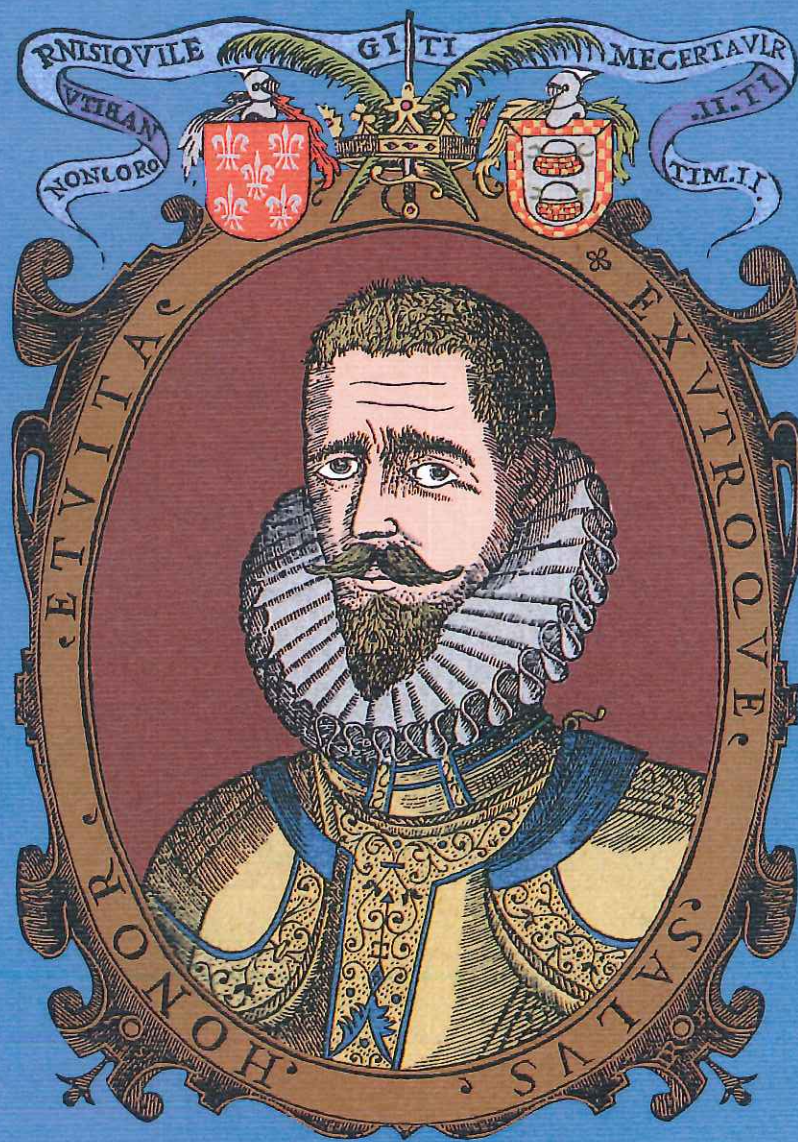


LUIS PACHECO DE NARVÁEZ EN CANARIAS



CIUDAD DE CANARIA

[Las Palmas de Gran Canaria]

1570-1640

SEMBLANZA DE LUIS PACHECO DE NARVÁEZ
SARGENTO MAYOR DE GRAN CANARIA
LANZAROTE Y FUERTEVENTURA
MAESTRO DE ARMAS DEL REY FELIPE IV



*Luis Pacheco
de Narváez*

CIUDAD DE CANARIA
[Las Palmas de Gran Canaria]

1570-1640



Gobierno de Canarias

COLECCIÓN

Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Número 7:

Luis Pacheco de Narváez,
sargento mayor de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, maestro de armas del Rey Felipe IV.

TÍTULOS PUBLICADOS

Exhumación de las cenizas de José Viera y Clavijo

Testamento de José Viera y Clavijo

Testamento de Nicolás Viera y Clavijo

Testamento de María Joaquina Viera y Clavijo

Catalina Hernández de Guanarteme y Luisa de Guanarteme, princesas canarias

El retablo de San Fernando de la Catedral de Canarias

COORDINADOR DE LA COLECCIÓN Y AUTOR DE LOS TEXTOS

Enrique Pérez Herrero

Director del AHPLP

EDICIÓN AL CUIDADO DE

Carlos Gaviño de Franchy

MAQUETACIÓN

Josafat Páez Estévez

ILUSTRACIONES

Luis Pacheco de Narváez: *Libro de las grandezas de la espada...*

AGRADECIMIENTOS

José Concepción Rodríguez [historiador]

María de la Paz Sánchez Romero [documentalista]

© Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

IMPRESIÓN Y ENCUADRENACIÓN

Litografía Drago S. L.

Depósito legal: GC-444-2014

Semblanza de Luis Pacheco de Narváez : Sargento Mayor de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, maestro de armas del Rey Felipe IV / [Enrique Pérez Herrero, autor y coord. ; Carlos Gaviño de Franchy, ed.]. -Ed. facs. -[Las Palmas de Gran Canaria] : Gobierno de Canarias, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, 2014

48 p. : il. ; 33 cm. -[Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas; 7]

Incluye descripción archivística y transcripciones

En cub.: Luis Pacheco de Narváez en Canarias

D. L.: GC-444-2014

Archivo Histórico Provincial de Las Palmas-Fuentes

Protocolos notariales

Edición de fuentes

Canarias-Historia

Pérez Herrero, Enrique [1949-]

Gaviño de Franchy, Carlos

Pacheco de Narváez, Luis de [1570-1640] - Biografía

930.25[093]

SEMBLANZA DE LUIS PACHECO DE NARVÁEZ,
SARGENTO MAYOR DE GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA, MAESTRO DE ARMAS DEL REY FELIPE IV

INTRODUCCIÓN

No se pretende remedar ni remediar lo dicho ni lo no dicho por los estudiosos que han dedicado sus esfuerzos en conocer a este personaje, aunque a ello nos habremos de referir en parte no sustantiva para dar con ese apoyo más autoridad e interés a estas líneas. Se pretende fundamentalmente ofrecer al mundo científico una serie de datos de la vida y presencia en Canarias de Luis Pacheco de Narváez, que no de su obra, como los relativos a su matrimonio, descendientes directos y datos varios sobre la vida de la familia de su esposa, datos todos desconocidos, buscados y no logrados. Acompañan fieles reproducciones de algunos documentos que de ello hablan con sus respectivas transcripciones, con lo que facilitar inéditas fuentes sobre las que investigadores avezados puedan extraer nuevas y definitivas conclusiones.

BIOGRAFÍA Y FAMILIA

No intentamos, pues, hacer una semblanza profunda de Luis Pacheco de Narváez, sino esbozar un breve resumen que nos permita enhebrar con acierto los abundantes datos que sobre la vida de este gran esgrimidor constan en la documentación custodiada en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

Fue un noble y militar español que alcanzó renombre y fama por sus obras sobre el arte de la esgrima, a demás de ser una de las más brillantes espadas de toda Europa; tanto es así, que su nombre fue y sigue siendo sinónimo de buen esgrimidor. Así se reconoce en la aprobación a su obra «Advertencias para la enseñanza de la filosofía...» al calificarlo fr. Bernabé Gallego de Vera de «bien conocido el Autor no solo en su propia, sino también en las Naciones Etrangeras, por sus aventajadas prendas» (Pacheco, 1642, p. 9).

Luis Pacheco de Narváez nació en Baeza (Jaén) en fecha desconocida, aunque hay que situar su natalicio en el tercer cuarto del siglo XVI, por razón de que su partida de nacimiento no ha sido localizada en los archivos parroquiales de Baeza, tan buscada por Aurelio Valladares, unos de los máximos conocedores de esta figura. Por ello hay disparidad al respecto, y un investigador sitúa su natalicio entre los años 1553 y 1555 (Vergara, 1929, pp. 40), otro hacia el 1569 (Cioranescu, 1957, pp.353) y otros dos por el año 1570 (Valladares, 1999, pp.513 y 2001, pp. 167; Valverde, 1994, pp. 124). Murió en Madrid el 6 de diciembre de 1640, en una casa alquilada en la calle de Las Huertas. La partida de defunción le da como viudo, aunque no especifica el nombre de la difunta esposa, lo que ha conducido a conjeturas no acertadas. Testó ante el escribano público Francisco de Talavera el 2 de diciembre del mismo año, cuya matriz notarial no ha sido localizada hasta la fecha. Curioso es que se desconozcan los dos documentos que el uno abre y el otro cierra la vida de este espadachín. Según el Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia, Luis Pacheco nació en Baeza c. 1570 y murió en Madrid el 5 de diciembre de 1640, y le califica de tirador de esgrima, maestro y escritor. En definitiva su vida queda inmersa en una nebulosa por el momento.

Tras la consulta de la bibliografía relativa a Luis Pacheco de Narváez, se concluye que poco se sabe de su vida, familia y de su estancia en Canarias. Hasta el presente se daba a Luis Pacheco como viudo al morir, pero sin conocerse el nombre de la esposa y de los hijos, en caso de haberlos tenido. Se han buscado estos datos en varios archivos sin éxito alguno: Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Archivo Histórico Nacional de Madrid, Archivo General de Simancas, Archivo del Palacio Real de Madrid, entre otros. A este respecto, es el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas el que puede despejar algunas de las incógnitas suscitadas, como su matrimonio, descendencia y otras más, pues los documentos que custodia hablan con precisos detalles. No obstante, el Archivo de Protocolos de Madrid y el de Sevilla conservan varias escrituras como cartas de pago, arrendamientos, etc.

Según los documentos localizados en el AHP de Las Palmas (que acompañan las presentes líneas), por la promesa de dote a favor de Luis Pacheco de Narváez (Documento 1) sabemos que éste era hijo de Rodrigo Marín de Narváez y de Magdalena Pacheco de la Cámara, vecinos de Baena; que casó con Beatriz Fernández de Córdoba, hija de Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, escribano de cámara (Documentos 2 y 15) y secretario (Documento 1) de la Real Audiencia de Canarias (el cargo de receptor mencionado por Cioranescu no aparece en la documentación consultada), y de Lucía Sayago (en los textos aparece como Luisa de Sayago, Lucía de Sayago y Lucía Sayago, pero firma en el documento nº 1 como Lucía Sayago, nombre que

recogemos). Luis Pacheco tuvo seis cuñados, es decir, hermanos de su esposa, llamados Catalina, Pablo Jaimez, nombre actualizado de Jaimes, Xayme, Xaymes, Jayme, Francisco (ausente en las Indias), Alonso Jaimez, Juan e Isabel. Isabel Fernández de Córdoba no aparece en el texto de la dote, pero sí figura como tal cuñada e hija de Miguel Fernández de Córdoba y de Lucía Sayago en su propio testamento y en su codicilo (Documentos 15 y 16), demás de aparecer como tal en otros documentos (Documentos 26 y 27). Toda duda queda despejada en el testamento de Lucía Sayago de 12 de octubre de 1614, viuda de Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, de cuyo matrimonio tuvo por hijos legítimos a Francisco, Juan (difunto ya en 1614), Beatriz, Catalina, Isabel, Alonso (ausente en Indias en esa fecha) y Pablo (escribano de la Real Audiencia de Canarias). Dicho testamento no pudo firmar por la gravedad de su enfermedad (Documento 10). De esta descendencia conocemos que Alonso Fernández de Córdoba llegó a ser alcalde mayor y teniente general en el puerto de Santo Tomás de Castilla en Indias, Guatemala (Documento 28); y que Francisco tuvo tres hijos: Juan Fernández de Córdoba, Francisco Sayago y Luciana Sayago (Documento 29). De otros documentos de la familia Fernández de Córdoba-Sayago, por contener datos poco relevantes o ya dichos, no vamos a detenemos en detalles (Documentos 30, 31, 32, 33).

Adelantándonos a la lectura de la mencionada promesa de dote, Luis Pacheco recibió por casar con Beatriz Fernández de Córdoba una hacienda en Tafira (término municipal de Las Palmas de Gran Canaria), medio día de agua más cuatro horas (todo ello valorado en 1.500 doblas), 300 doblas en dinero de contado, dos esclavos negros, ropas y ajuar de casa (valorado en 300 doblas), un potro castaño (valorado en 300 reales) y dos botas de vino mosto.

La fecha y lugar de la boda se desconoce por el momento, dado que se han buscado en los libros de matrimonio de las parroquias existentes en esa fecha en la isla de Gran Canaria sin resultado positivo. Si tenemos en cuenta la fecha de la promesa de dote (Documento 1) y la del recibo de la misma (Documento 2), ambos otorgados en la isla de Gran Canaria, el matrimonio debió celebrarse entre el 25 de junio de 1591 y el 2 de junio de 1597, y más concretamente en el año 1592, habida cuenta que su primera hija, llamada Francisca, fue bautizada en febrero de 1593 (Documento 18.a).

De este enlace nacieron cuatro hijos: Francisca, bautizada el cuatro de febrero de 1593 (Documento 18.a); Juana, bautizada el 20 de mayo de 1595 (Documento 18.b); Rodrigo, bautizado el 28 de febrero de 1603 (Documento 18.c); y Lucía, bautizada el cinco de abril de 1605 (Documento 18.d). De los tres primeros hijos se conoce la fecha de nacimiento y las escasas menciones que de Francisca y Juana hace su hermana Lucía en sus dos testamentos y codicilos (Documentos 6, 7, 8 y 9). Llama la atención que en ningún documento de los vistos se nombre a Rodrigo, lo que hace pensar que hubiese fallecido a temprana edad.

De Lucía de Narváez (en ocasiones figura como Lucía Pacheco de Narváez) se tiene más información por los documentos de últimas voluntades que suscribió repetidas veces. Fue "hija legítima del capitán y sargento mayor don Luis de Narváez (sic), maestre de armas que fue de su Majestad, y de doña Beatriz Fernández de Córdoba, su legítima mujer, vecinos que fueron de esta ciudad de Canaria", según se lee en el testamento otorgado por dicha hija el 27 de diciembre de 1654, documento que no pudo firmar por encontrarse muy enferma (Documento 6), pero la providencia favoreció su total recuperación, y 30 años más tarde, en 1685, volvió a otorgar nuevo testamento (Documento 7), aunque encontrándose ya anciana y con muchos achaques. Mas su precaria salud no fue tan extrema, pues tiempo y fuerza tuvo para otorgar dos veces codicilo, uno en abril de 1689 (Documento 9) y otro en octubre del mismo año (Documento 8), y en ellos declara ser mujer de edad y padecer muchos achaques. En esta última fecha, sus padres, hermanas y el tantas veces nombrado Sebastián Jaimez, su primo y padrino de bautismo, ya debían haber abandonado este mundo; los primeros por no ser nombrados ni como parientes ni como albaceas, lo que hubiera sido ciertamente lógico, y el último por querer la codicilante ser enterrada cerca de su sepultura. Lucía de Narváez nombra en su testamento por universales herederas a Francisca y Juana de Narváez, sus dos "hermanas legítimas".

Como ya queda dicho, la hija de Luis Pacheco que más huella ha dejado es Lucía, "hija legítima de don Luis Pacheco Narbaes y de doña Beatriz Pacheco (sic) Fernández de Córdoba, vecinos que fueron de esta ciudad de Las Palmas, ysla de Canaria, heredera que soy de los dichos mis padres, con veneficio de ynventario" (Documento 23). En el año 1684 tenía 60 años, no había contraído matrimonio ni estaba sujeta a religión, ni sabía escribir (Documento 25), aunque, en realidad sí debía saber leer y escribir, pues el 28 de julio de 1684 firmó y rubricó con gran pulso y seguro trazo en su solicitud de que se protocolice la renuncia de Sebastián Jaimez, su primo, al oficio de regidor de la isla de Gran Canaria (Documento 37). Lucía Pacheco fue sin duda la más activa y organizadora de los hijos de Luis Pacheco, no solo demostrado por las referencias a ella dedicadas, sino porque además suscribió una donación de una casilla en Tafira a una de sus esclavas, reconoce un censo sobre sus tierras de la Montañeta en Tafira (Documento 39) y otorga escritura de donación a favor de Gerónimo de Santana, a quien crió desde chiquito, de unas tierras, agua y casas suyas (Documento 40).

Esta descendencia queda repetida con detalle en el testamento y codicilo de Isabel Fernández de Córdoba, cuñada de Luis Pacheco, ya que reiteradamente nombra a sus tres sobrinas (Juana, Francisca y Lucía) en el reparto de su herencia (Documentos 15 y 16), así como también, en parte, en el testamento de Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba (Documento 17). Sebastián Jaimez, en su testamento de 25 de marzo de 1684 deja por universal heredera a su prima Lucía de Narváez, y pocos días después otorga dos codicilos simultáneamente: en el primero (27 de marzo de 1684) aumenta las mandas de misa, confirma legados, aumenta en dos sus albaceas y declara padecer ceguera y graves achaques (Documento 35); en el segundo, anula la venta de su oficio de regidor y lo dona con tal que cubra el receptor los gastos de su entierro y funeral (Documento 36).

Es difícil determinar los periodos de presencia de Pacheco en Canarias, si no es por la existencia de documentos y otros recursos deductivos. Pese a que su obra escrita y vida estuvieren ligadas a la villa y corte de Madrid, no hay que olvidar su paso por las Islas Canarias, en concreto por las islas de Fuerteventura y Lanzarote. Fue precisamente en Canarias donde escribió el *Libro de las grandezas de la espada* y que publicó en Madrid (1600) al año siguiente de abandonar Canarias (1599).

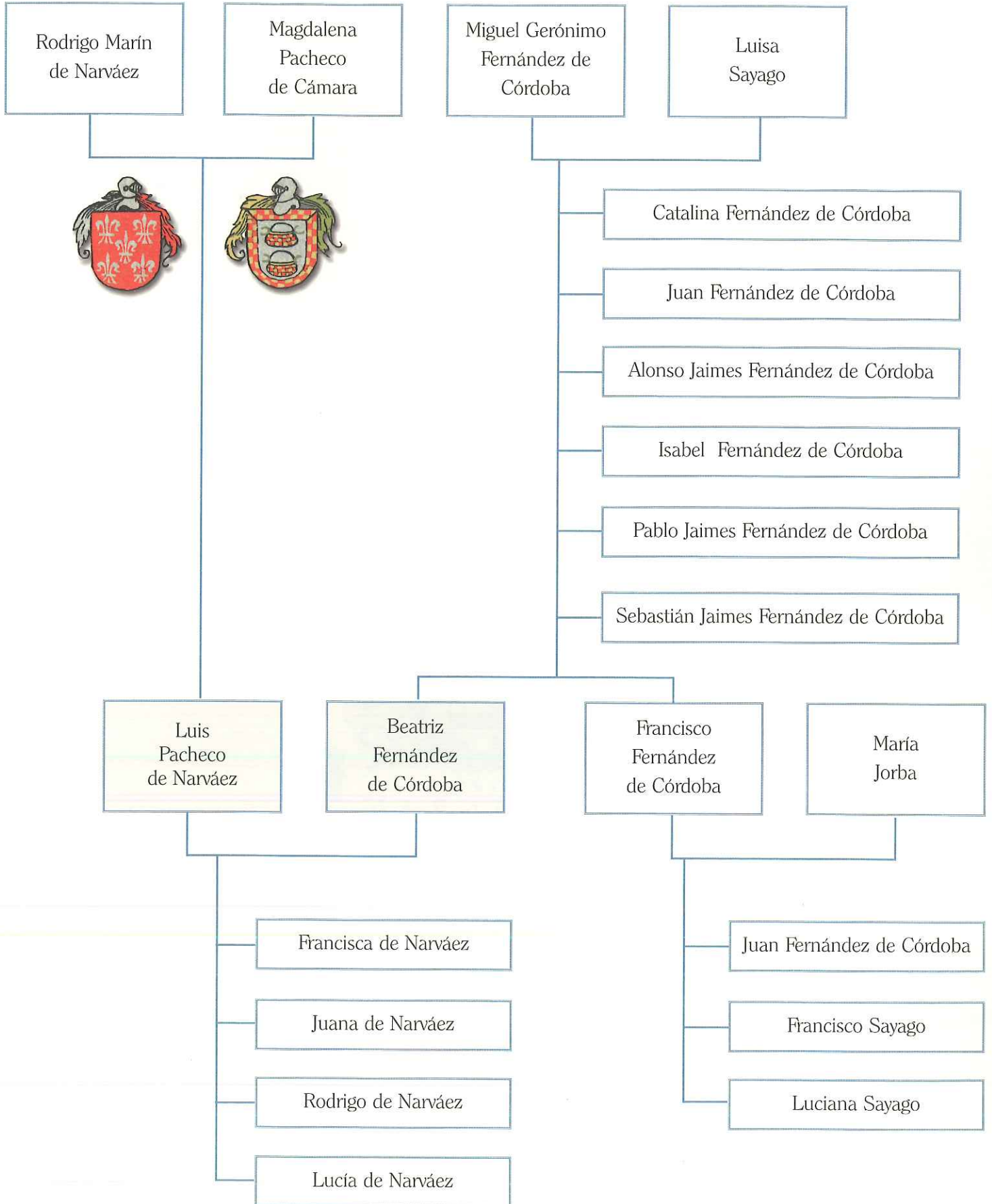
Según los documentos que se presentan, Pacheco estuvo en Canarias en el espacio de tiempo comprendido entre los años 1591 (firma la promesa de dote) y 1597 (firma el recibo de la dote). Luego marcharía a Madrid en fecha no conocida, pero se viene afirmando que fue en 1599. Si se analizan los documentos preliminares a su obra *Libro de las grandezas de la espada...*, se llega a la conclusión de que Luis Pacheco se encontraba en Madrid en la segunda mitad del xvi. La razón es la siguiente: el 17 de junio de 1599 se dio la aprobación y licencia para que se imprimiese el manuscrito. El libro como tal se debió imprimir, al menos la primera galerada, entre el 29 de junio de 1599 (fecha de la licencia para imprimir y vender el libro) y el 22 de febrero de 1600 (fecha de la certificación de la corrección de las erratas producidas y que "con estas enmiendas está correcto este libro conforme a su original"). La obra debió estar ya impresa en 9 de marzo de 1600, fecha en que el escribano de cámara de Su Majestad determina las tasas y afirma que se imprimió con licencia de su autor. Es fácil suponer que durante estas operaciones Luis Pacheco estaría en Madrid para entregar el manuscrito, corregir galeradas, autorizar la impresión, etc.

Después de la publicación de su gran obra, regresó a Canarias en 1602, pues otorga carta de pago de haber cobrado su sueldo (Documento 3) y en abril del mismo año cabe suponer que tomó rumbo de nuevo a Madrid, por cuanto otorga a su mujer poder para que le represente, poder de representación que se empleó en los años 1602 (Documento 13) y 1603 (Documentos 4 y 14), lo que indica claramente su ausencia de Gran Canaria en ese tiempo. En enero de 1605, de nuevo se encuentra en Las Palmas de Gran Canaria, dado que firma una carta de pago por cobro de su salario de manos del almorjari-fe (Documento 5). Empero, una última referencia a su ausencia la tenemos en la venta de una esclava que hizo en diciembre de 1613 "Beatriz Fernández de Córdoba, mujer legítima que soy de don Luis Pacheco de Narbaes, ausente en España" (Documento 21). Y a partir de esta fecha se pierden, por el momento, las pistas de sus idas y venidas Madrid-Canarias.

Se ha conjeturado (Valladares, 1999, p. 523) que quizá Luis Pacheco hubiera contraído nupcias con Catalina Hernández, viuda del labrador Miguel García y vecina de Madrid, si se considera la actitud tan favorable de esta mujer en los negocios de Luis Pacheco, a quien prestó dinero y por el que salió fiadora; que, de ser cierto (cosa ni probada ni probable), sería en segundas nupcias, pues de primeras casó con la mencionada Beatriz Fernández de Córdoba. En el acta de defunción consta que murió viudo y sin herederos directos, cosa que no es cierto dado que al menos tuvo cuatro hijos conocidos. Es extraño que se conozca su vida familiar en Canarias y se sepa poco o nada de ella en la Corte.



LINAJE DEL MATRIMONIO
LUIS PACHECO DE NARVÁEZ Y BEATRIZ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA



PROFESIÓN Y CARGOS

Fue enviado a Canarias en calidad de capitán y sargento mayor, ejerciendo el cargo en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, según se especifica en la solicitud del título de *Maestro mayor de las armas* (“en la isla de Canaria, en Lanzarote fue sargento mayor con mucha aprobación de aquella Audiencia”); en el título de concesión de lo solicitado (“Pacheco lo pide ahora por haber servido treinta años al rey, fue Sargento mayor en Canaria, Lanzarote y Fuerteventura”); en las partidas de bautismo de su hijo Rodrigo (Documento 18.c) y en la de su hija Lucía (Documento 18.d) en las que se le nombra como “sargento mayor de Fuerteventura”; en dos cartas de pago y un poder general otorgados por Luis Pacheco (“sargento mayor de la isla de Fuerteventura”) (Documentos 3, 5 y 12) y con igual texto en la carta de pago otorgada por su mujer (Documento 13) y en la que otorgó su hija al almorjate Sebastián de Noguera respectivamente (Documento 4); por el testamento de Lucía de Narváez y Córdoba (Documento 6), aunque en éste no se cita isla (“hija legítima del capitán y sargento mayor don Luis de Narváez”), y por el testamento de Isabel Fernández de Córdoba (Documento 15), donde se precisa el cargo de maestro mayor de armas (“capitán y sargento mayor, don Luis de Narvae, maestro mayor de armas de Su Magestad”).

Su maestría en el manejo de la espada es reconocida universalmente, tanto antaño como hogaño, no sólo por su obra escrita que alcanzó un sinnúmero de títulos y de ediciones, sino también por haber sido reconocido como tal espadachín cuando se le nombra como “maestro mayor de esgrima por nuestro Señor en la Filosofía de las armas” (Documentos 19 y 20). Posiblemente enseñase esgrima o dejase escuela, dado que los maestros de esgrima estaban autorizados a “tener aprendisises en qualquiera parte destas ysas, así en actos públicos como secretos”, según se indica en el acta de examen de maestro del arte y juego de la esgrima celebrado en abril de 1684 en la Plaza de Santa Ana de Las Palmas de Gran Canaria, en presencia de muchas personas y ante la mirada escrupulosa de los examinadores, todos ellos cargos públicos de gran respeto (Documento 22)

Como sargento mayor disfrutó de un sueldo de 25 ducados (Documentos 4, 5, 13). Su salario en el primer trimestre del año 1603 fue de 1.100 reales (Documento 14). Tenía el cometido, como sargento mayor, de adiestrar a los soldados a su mando, por lo que requisito importante era el ser diestro y experimentado en las cosas de la guerra, experiencia muy en consonancia con su habilidad en el manejo de la espada con la que defenderse y ofender al enemigo.

En el año 1624 fue nombrado por Felipe IV *maestro mayor de armas del reino de España* en la modalidad de espada y esgrima, además de ser examinador de los aspirantes a ser maestros en el arte de manejar la espada.

ESCRITOR DEL SIGLO DE ORO

Aunque la figura de Pacheco como escritor no está en nuestro afán, no por ello nos va a temblar la mano si algo decimos de su obra escrita.

Su presencia en Canarias debió ser amable y atrayente y no falta de amigos, pues su obra de 1600 se embellece con varios poemas, panegíricos y odas de la pluma de insignes poetas canarios como Bartolomé Cairasco de Figueroa, canónigo de la Catedral de Canarias; Serafín Cairasco de Figueroa, alcaide de la fortaleza de Gran Canaria; Gabriel Gómez de Palacios, regidor de la isla de La Palma; Luis Ortiz de Padilla, regidor de la isla de Gran Canaria y abogado de la Real Audiencia de Canarias; Iván Centellas, vecino de Gran Canaria; Rodrigo Núñez de la Peña, natural de Tenerife, etc.

Aunque escritor afamado y conocido dentro y fuera de España, no alcanzó el nivel de primera figura de las letras del Siglo de Oro español, pero sí mereció ser incluido por la Academia Española en el *Catálogo de los escritores que puedan servir de autoridad...* (p. 67) y con posterioridad en el *Diccionario de Autoridades*. Su producción escrita sobresale por los tratados referentes a la esgrima y destreza en el manejo de la espada, pero no faltan obras literarias, aunque por éstas es menos conocido. Son las siguientes:

- Libro de las grandezas de la espada en que se declaran muchos secretos del que compuso el comendador Jerónimo de Carranza. 1600.
- Las cien conclusiones o formas de saber de la verdadera destreza. 1608.
- Compendio de la Filosofía y destreza de las armas. 1612
- Libro de anotaciones de esgrima, para el señor Duque de Cea. 1618.
- Título de Maestro mayor de las armas concedido por S. M. a don Luis Pacheco de Narváez. 1624
- Modo fácil y nuevo para examinarse los maestros en la destreza de las armas. 1625.
- Memorial denunciando al Tribunal de la Inquisición ciertas obras políticas y satírico-morales de don Francisco de Quevedo. *Circa*. 1630.
- Engaño y desengaño de los errores que se han querido introducir en la destreza de las armas. 1635.
- Historia ejemplar de las dos constantes mujeres españolas. 1635.
- El Tribunal e la Justa Venganza (atribuido). 1635.
- Peregrinos discursos y tardes bien empledas. 1639.
- Advertencias para la enseñanza de la filosofía y destreza de las armas así a pie como a caballo. 1642.
- Nueva ciencia y filosofía de la destreza de las armas, su teoría y práctica. 1672.
- Manuscritos varios, obras perdidas, obras atribuidas y poesías sueltas.

No faltaron críticas a su obra y persona, destacando la feroz enemistad entre Francisco de Quevedo y Luis Pacheco, ridiculizando el primero al segundo con sátiras y burlas en *El Buscón*; y defendiéndose el segundo por medio de la dialéctica y la lógica y la denuncia de su oponente ante la Inquisición por ser en sus escritos lenguaraz e irreverente, llegando incluso a la blasfemia; para desgracia de Pacheco, la Inquisición no le tomó en cuenta. Por el contrario, fue Luis Pacheco el que dio con sus huesos en la cárcel por su mordaz estilo en una comedia en prosa en la que vilipendia a Francisco de Quevedo. Contrario a la postura de Quevedo, se manifiesta Vélez de Guevara en su obra *El Diablo Cojuelo* (Franco VI) al atribuir “al insigne don Luis Pacheco de Narváez haber sacado de la oscura tiniebla de la vulgaridad a luz la verdad de este arte”, es decir, la destreza de las armas. De igual parecer es Miguel de Cervantes (*El Quijote*, parte II, XIX) cuando afirma que la derrota del bachiller Corchuelo fue gracias a que su contrincante conocía sobradamente la técnica del compás de pie, círculos, ángulos y demás movimientos enseñados por Pacheco en el buen uso de la espada.

También se ha venido diciendo que ambos contendientes verbales llegaron a verse con las armas desnudas, siendo el baezano puesto en ridículo cuando Quevedo de una tirada le arranco el sombrero. Pero recientemente se pone en duda esta anécdota, que según Bompreszi (2013) no fue más que un artilugio del abad Juan Pablo de Tarsia para vanagloria de Quevedo, por el que sentía cierta admiración. Es más, por sus coetáneos era bien conocido que Pacheco nunca fue vencido por espada alguna.

No obstante esta enemistad virulenta, no le faltaron elogios de los más importantes escritores de la época, como Lope de Vega, Juan Ruiz de Alarcón, Luis Vélez de Guevara, Pedro Calderón de la Barca, Miguel de Cervantes, Baltasar Gracián, Juan Pérez de Montalbán, Bartolomé Cairasco de Figueroa, etc. Sobresale por ocurrente en esta línea de elogios los versos que Diego Rodríguez de Canto, maestro también de la espada y examinador a los aspirantes a esta profesión, le dedico (Leguina, p. 129):

*¿Quién dio a la Destreza eco?
Pacheco.
¿Quién la demostró y no tarde?
Ettenharde.
¿Y quién la dio acrisolada?
Rada
En la ciencia de la espada
que muchos especularon,
sólo a la cumbre llegaron,
Pacheco, Ettenharde y Rada.*

BIBLIOGRAFÍA

Se incorpora una sucinta relación de estudios sobre el personaje, con el deseo de que la consulta de las obras citadas provea al lector del resto de los estudios realizados sobre la obra de Luis Pacheco de Narváez, tema que en las presentes líneas se soslaya por no ser de nuestro interés. Una bibliografía más selecta se encuentra en los trabajos de Valladares Reguero, cuya consulta es no solo recomendada, sino más bien obligada.

1. ASTRANA MARIO, Luis: «Baezanos ilustres. Pacheco de Narváez», *Don Lope de Sosa*, 1915, pp. 122-123.
2. BOMPRESZI, Alberto: «Quevedo nunca venció a Pacheco de Narváez», <http://www.esgrimaantigua.com/content/quevedo-nunca-vencio-pacheco-de-narvaez>, consultado el 20 de agosto de 2013.
3. CATÁLOGO de los escritores que pueden servir de autoridad en el uso de los vocablos y de las frases de la lengua castellana / Academia Española. – Madrid : Real Academia Española, 1874 (Imp. de Pedro Abienzo), 116 p. ; 24 cm.
4. CIORANESCU, Alejandro: «Cairasco de Figueroa : Su vida. Su familia. Sus amigos», *Anuario de Estudios Atlánticos*, Madrid - Las Palmas : Patronato de la Casa de Colón, núm. 3, 1957, pp. 275-386.
5. CHICHARRO, Dámaso: «De nuevo a la palestra el recalcitrante enemigo de Quevedo, Luis Pacheco de Narváez», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, Julio/Diciembre 2000, n.º 176, pp. 593-600.
6. DARIAS Y PADRÓN, Dacio V.: «Sumaria historia orgánica de las milicias de Canaria», *El Museo Canario*, Enero-Diciembre, 1951, núms. 37-40, pp. 99-208.
7. LEGUINA, Enrique de: *Libros de esgrima españoles y portugueses*. Madrid, 1891.
8. PACHECO DE NARVÁEZ, Luis: *Advertencias para la enseñanza de la filosofía, y destreza de las armas, assí à pie, como à cavallo...* Pamplona, 1642.
9. RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: «Nuevos datos para las biografías de algunos escritores españoles de los siglos XVI y XVII», *Boletín de la Real Academia Española*, V, 1918, pp. 313-314.
10. VALLADARES REGUERO, Aurelio: «Luis Pacheco de Narváez: Apuntes bio-bibliográficos», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º 173, 1999, pp. 509-577.
11. VALLADARES REGUERO, Aurelio: «Peregrinos discursos y tardes bien empleadas: una obra desconocida de Pacheco de Narváez contra la Política de Dios de Quevedo», *La Perinola: Revista de investigación quevediana*, 1, 1997, pp. 237-258.

12. VALLADARES REGUERO, Aurelio: «La sátira quevedesca contra Luis Pacheco de Narváez», *EPOS*, xvii (2001), pp. 165-194.
13. VALLADARES REGUERO, Aurelio: «Vida, hechos y escritos del maestro de esgrima Luis Pacheco de Narváez, natural de Baeza», *Materiales para el estudio de la historia del deporte en Andalucía*, 3, 2005, pp. 105-130.
14. VALVERDE MADRID, José: «Sobre Luis Pacheco de Narváez, escritor del Siglo de Oro», *Boletín de Estudios Giennenses*, nº 153, 1994, T. I, pp. 121-126.
15. VERGARA PEÑA, Fermín: «Don Luis Pacheco de Narváez (Notas para su biografía)», *Don Lope de Sosa*, 1929, pp. 40-47, 73-80, 105-112, 136-142, 168-175 y 198-204.

DOCUMENTOS CONSERVADOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LAS PALMAS SOBRE LUIS PACHECO DE NARVÁEZ

En el fondo de Protocolos Notariales del AHPLP, jurisdicción notarial de Las Palmas (isla de Gran Canaria), se conservan los siguientes documentos interesantes para demostrar la presencia en Canarias, cargo, matrimonio y descendencia de Luis Pacheco de Narváez. De algunos incorporamos su imagen y transcripción, de otros sólo la transcripción y de unos cuantos únicamente su cita. El catálogo es el que sigue, precedido de unas normas de transcripción:

Normas de transcripción

1. Dado el carácter de la obra, más bien dirigida a historiadores y lectores que a lingüistas y filólogos, se ha optado por transcribir el documento sin elementos codicológicos y con una presentación crítica muy sencilla, todo ello encaminado a facilitar la lectura y favorecer su comprensión para los estudios históricos. No obstante, se han tomado algunas pautas, que son las siguientes:
2. Las notas marginales no se incorporan a la transcripción cuando son notas archivísticas añadidas con posterioridad al documento. Además, no aportan nada de interés, sino que complican la transcripción y confunden al lector.
3. Las palabras o textos fuera de la caja de escritura, pero que pertenecen al documento y no son notas archivísticas, se señalan entre paréntesis: (*cabecera...*), (*margen: calderón*).
4. Las abreviaturas se han desarrollado sin dejar constancia de las letras elididas, para de este modo no dificultar la lectura del texto. Las abreviaturas se desarrollan con la grafía actual: Fernández por *Fdes* y no Fernandes.
5. La grafía se ha respetado, salvo que se ha actualizado el uso de las mayúsculas, la acentuación y los signos ortográficos, según marcan las reglas dictadas por la RAE. Ello facilita la lectura y la comprensión del texto.
6. Excepciones a la regla anterior. La *u* y la *v* se expresan según su valor vocálico o consonántico. Se mantienen las letras dobles (*rr*; *ff*, *tt*, *ss*) en todos los casos menos en posición inicial. La *r* mayúscula y siempre con el sonido fuerte de doble erre o dígrafo *rr* se representa como erre sencilla a comienzo de palabra y doble en medio de palabra y tras vocal. La *y* se mantiene y la *i* larga se transcribe con el valor que corresponda.
7. En los contactos vocálicos entre palabras, la pérdida de una vocal no se indica de ninguna forma, sino que se respeta tal y como aparece.
8. Los compendios de origen griego, como Ihu Xpo y variantes, se transcriben por el nombre completo de Jesucristo.
9. Se ha numerado y marcado el cambio de página con doble raya oblicua (//) y el número de la página a continuación entre paréntesis, todo ello en cursiva. Ej. //(pág. 231). Se indica si la página es recto o vuelto con una *r* o una *v*, según corresponda.
10. Los cambios de línea se marcan con una raya oblicua y su número en superíndice (/²³). Ello facilita el cotejo de la transcripción con el documento.
11. Se ha empleado el término *sic* en cursiva y entre paréntesis (*sic*) para indicar que la palabra que antecede está escrita tal cual se transcribe, con lo que evitar equívocos de interpretación o de duda.
12. Las palabras que aparecen entre líneas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*interlineado: Antonio*).
13. Las palabras que aparecen tachadas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*tachado: Antonio*).
14. Las palabras que aparecen corregidas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva (*enmendado: carta*).
15. Las partes rotas del documento que imposibilitan la lectura se señalan entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*roto*).
16. La invocación monogramática que da comienzo al protocolo inicial se indica en letra cursiva y entre corchetes: (*cruz*).
17. Las partes rotas y desaparecidas del documento, pero cuyo texto se puede deducir sin error posible, se reconstruyen entre corchetes [maravedíes]. Este proceder se conoce con el nombre de data archivística o histórica.
18. La grafía se ha respetado en las transcripciones pero se ha actualizado en el texto descriptivo. Así Córdoba por Córdova y Jaimez por Jaimes, Xaime, Xaymes, Jayme, Jaismes, entre otros casos.

*Relación de documentos sobre Luis Pacheco de Narváez
y familia política conservados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas*

1. Promesa de dote que Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba y Lucía Sayago, su mujer, hacen a Luis Pacheco de Narváez por casar con su hija Beatriz Fernández de Córdoba. Fecha: 1591, junio, 25. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 902, pp. 294v-298r.
2. Recibo de dote que Luis Pacheco de Narváez otorga a Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba y a su mujer Lucía Sayago por haber cobrado la dote por casar con su hija Beatriz Fernández de Córdoba. Fecha: 1597, junio, 02. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 934, pp. 113r-114r.
3. Carta de pago que Luis Pacheco de Narváez otorga a Sebastián de Noguera, almorjariife de Gran Canaria, por haber cobrado 50 ducados correspondientes a dos meses de su salario. Fecha: 1602, abr, 23. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 973, pp. 130 v -131 r.
4. Carta de pago que Beatriz Fernández de Córdoba, mujer de Luis Pacheco de Narváez, otorga a Sebastián de Noguera, almorjariife y administrador de las rentas reales, por haber recibido 2.475 reales del salario de ocho meses de su marido. Fecha: 1603, febrero, 10. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 974, pp. 32r-32v.
5. Carta de pago que Luis Pacheco de Narváez otorga a Sebastián de Noguera, almorjariife, por haber cobrado 700 reales que se le debían de su salario y por haber acudido a la isla de Lanzarote por mandado de la marquesa de esta isla. Fecha: 1605, enero, 08. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 976, pp. 29r-29v.
6. Testamento de Lucía de Narváez y Córdoba, hija legítima de Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor y maestre de armas que fue de Su Majestad, y de Beatriz Fernández de Córdoba, vecinos que fueron de las Palmas de Gran Canaria. Fecha: 1654, diciembre, 27. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1144, pp. 454r-456v.
7. Testamento de Lucía Pacheco de Narváez. Fecha: 1685, mayo, 15. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1399, pp. 70v-73v.
8. Codicilo de Lucía Pacheco de Narváez. Fecha: 1689, octubre, 28. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1409, pp. 387v-390v.
9. Codicilo de Lucía Pacheco de Narváez. Fecha: 1689, abril, 16. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1350, pp. 48v-52v.
10. Testamento de Luisa (sic) Sayago, viuda de Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, escribano que fue de la Real Audiencia de Canarias. Fecha: 1614, octubre, 12. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1055, pp. 232v-234v.
11. Poder especial que Luis Pacheco de Narváez otorga a Francisco García de Aguilar para que presente a Juan de Bois una letra de 600 reales que sobre éste le libró Gómez Bauden. Fecha: 1597, junio, 20. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 964, pp. 165r-165v.
12. Poder general y especial que Luis Pacheco de Narváez otorga a Beatriz Fernández de Córdoba, su mujer, para que pueda cobrar cuentas y vender propiedades. Fecha: 1602, abril, 27. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 973, pp. 141v-143r.
13. Carta de pago que Beatriz de Córdoba, mujer de Luis Pacheco de Narváez, otorga a Sebastián de Noguera por haber recibido 25 ducados del salario de su marido. Fecha: 1602, julio, 10. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 973, pp. 159r.
14. Carta de pago y finiquito que Beatriz Fernández de Córdoba, mujer de Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor de la isla de Fuerteventura, otorga a Sebastián Noguera, almorjariife de la isla de Gran Canaria, por haber recibido el salario de su marido. Fecha: 1603, julio, 21. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 974, pp. 237r-238r.
15. Testamento de Isabel Fernández de Córdoba, hermana de Beatriz Fernández de Córdoba y cuñada de Luis Pacheco de Narváez. Fecha: 1648, abril, 24. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1138, pp. 34r-43v.
16. Codicilo de Isabel Fernández de Córdoba. Fecha 1648, abril, 24. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1138, pp. 43v-45v.
17. Testamento del capitán Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba, regidor de Gran Canaria. Fecha: 1684, marzo, 25. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1295, pp. 141 r-145r.
- 18a. Partida de bautismo de Francisca, hija de Luis Pacheco de Narváez y de Beatriz de Córdoba. Fecha: 1593, febrero, 04. Sig.: Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias, Parroquia del Sagrario, Libro de bautismo nº 6, p. 100v. En la edición digital, imagen 207.
- 18b. Partida de bautismo de Juana, hija de Luis Pacheco de Narváez y de Beatriz de Córdoba. Fecha: 1595, mayo, 20. Sig.: Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias, Parroquia del Sagrario, Libro de bautismo nº 6, p. 147v. En la edición digital, imagen 299.
- 18c. Partida de bautismo de Rodrigo, hijo de Luis Pacheco de Narváez y de Beatriz de Córdoba. Fecha: 1603, febrero, 28. Sig.: Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias, Parroquia del Sagrario, Libro de bautismo nº 6, p. 245r. En la edición digital, imagen 490.
- 18d. Partida de bautismo de Lucía, hija de Luis Pacheco de Narváez y de Beatriz de Córdoba. Fecha: 1605, abril, 05. Sig.: Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias, Parroquia del Sagrario, Libro de bautismo nº 6, p. 296r. En la edición digital, imagen 592.

19. Poder de representación ante los tribunales que Pablo Jaimez Fernández de Córdoba y Francisco de la Cruz, escribanos de cámara de la Real Audiencia de Canarias, otorgan a Luis Pacheco de Narváez, maestro de esgrima, y al licenciado Juan Álvarez, presbítero, vecinos de la isla de Gran Canaria. Fecha: 1620, agosto, 01. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1074, pp. 142r-142v.
20. Poder de representación ante los tribunales que Pablo Jaimez Fernández de Córdoba y Francisco de la Cruz, escribanos de cámara de la Real Audiencia de Canarias, otorgan a Luis Pacheco de Narváez, maestro de esgrima, y al licenciado Juan Álvarez, presbítero, vecinos de la isla de Gran Canaria. Fecha: 1620, agosto, 04. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1074, pp. 143r-143v.
21. Venta que hace Beatriz Fernández de Córdoba, mujer de Luis Pacheco de Narváez, ausente en España, a Isabel Méndez, viuda, hija del licenciado Álvaro Méndez, de una esclava negra llamada María, de 20 años más o menos, por el precio de 1.300 reales. Fecha: 1613, diciembre, 06. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1054, pp. 244r-244v.
22. Solicitud de Benito González, vecino de Tenerife y residente en Gran Canaria, para que se le expida diploma de haber aprobado el examen de maestro del arte y juego de la esgrima. Fecha: 1684, abril, 05. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1348, pp. 35r-35v.
23. Donación que Lucía de Narváez Pacheco, hija de Luis Pacheco Narváez y de Beatriz Pacheco (sic) Fernández de Córdoba, vecinos que fueron de Las Palmas, de los cuales es heredera, hace a Ángela Jaimez, mulata libertad, de una casa. Fecha: 1687, junio, 09. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1400, pp. 99r-103r.
24. Donación que Lucía Pacheco de Narváez, de 60 años de edad, no sujeta matrimonio, religión, tutela ni curaduría, hace a Gerónimo de Santana, hijo de la iglesia, criado en su casa, de unas tierras, agua y casas situadas en el pago de Tafira. Fecha: 1684, julio, 17. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1399, pp. 148r-150r.
25. Poder General que Lucía Pacheco de Narváez otorga a Marcos de Évora, procurador de la Real Audiencia de Canarias, para que le represente en todos sus pleitos, causas y negocios. Fecha: 1684, julio, 08. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1399, pp. 152r.
26. Testamento de Juan Álvarez, presbítero. Entre otras cosas, declara haber tenido cuenta con Pablo Jaimez Fernández de Córdoba, al cual nombra su albacea, e instituye por herederas universales a Isabel Fernández de Córdoba y a Catalina Fernández de Córdoba, hija de Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba y Lucía Sayago. Fecha: 1620, agosto 02. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1074, pp. 144r-144v.
27. Aceptación de Isabel Fernández de Córdoba de la herencia que le dejó Ana Estacio Más. Fecha: 1627, diciembre, 08. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1104, pp. 184r-185r.
28. Poder especial que Pablo Jaimez Fernández de Córdoba, escribano de cámara de la Real Audiencia de Canarias y del Acuerdo, otorga al capitán Alonso Fernández de Córdoba, su hermano, alcalde mayor y teniente general en el puerto de Santo Tomás de Castilla en Indias, para que le represente en una ejecutoria litigada en contradictorio juicio por sus abuelos, bisabuelos e hijos naturales que fueron de la ciudad de Córdoba. Fecha: 1621, julio, 17. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1074, pp. 302r-302v.
29. Nombramiento de tutor y curador que Juan Fernández de Córdoba, hijo y heredero de Francisco Fernández de Córdoba, difunto, en nombre propio y en el de sus hermanos Francisco Sayago y Luciana Sayago, menores de catorce años, hace en favor de su tío Pablo Jaimez Fernández de Córdoba, escribano de cámara de la Real Audiencia de Canarias, nombramiento que éste acepta. Fecha: 1622, junio, 14. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1075, pp. 201r-202r.
30. Contrato de servicio que hace Pablo Jaimez Fernández de Córdoba con su cabrero sobre un hato de cabras. Fecha: 1622, febrero, 17. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1075, pp. 59r-60v.
31. Venta que Pablo Jaimez Fernández de Córdoba hace a Pedro Díaz, carpintero, de un camello bermejo que tiene los pies y las manos blancas, de siete u ocho años, por precio de 290 reales y ciertas condiciones. Fecha: 1623, julio, 25. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1076, pp. 136r-136v.
32. Venta que Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba hace de su oficio de regidor al licenciado Juan Leal Camacho del Castillo, abogado de la Real Audiencia de Canarias, oficio que heredó de su padre el capitán Pablo Jaimez, por precio de 3.200 reales. Fecha: 1684, marzo, 27. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1399, pp. 91r-92v.
33. Devolución que Juan Leal Camacho del Castillo, abogado de la Real Audiencia de Canarias y escribano de la ciudad de Las Palmas, hace a Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba, regidor de la isla de Gran Canaria, del oficio de regidor que le había vendido en precio de 3.200 reales. Fecha: 1684, marzo, 28. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1399, pp. 93v-94r.
34. Concierto entre el Capitán Pablo Jaimez Fernández de Córdoba, Cristóbal García y Juan de Diso, tejeros, vecinos de Gran Canaria, para fabricar un horno de teja y ladrillo en una hacienda que Pablo Jaimez posee en Tafira. Fecha: 1625, mayo, cinco. Sig.: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1078, pp. 70r-72r.
35. Codicilo del capitán Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba en el que aumenta la memoria de misas, declara que se hagan efectivos los legados expresados en su testamento y aumenta el número de albaceas con el nombramiento de

- Juan Leal Camacho del Castillo y del reverendo padre fray José Denis, de la orden de predicadores. No pudo firmar el testamento por estar ciego y padecer graves achaques. Fecha 1684, marzo, 27. Sig: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1399, pp. 92v-93v.
36. Codicilo del capitán Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba por el cual dona a Juan Leal Camacho del Castillo su oficio de regidor con el cargo de que pague su entierro y funeral hasta la cantidad de 3.200 reales y no más. Fecha: 1684, marzo, 28. Sig: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1399, pp. 94r-95.
37. Solicitud de Lucía Pacheco de Narváez, heredera del Capitán Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba, su primo, para que se protocolice la renuncia al oficio de regidor de Gran Canaria que hizo el 24 de marzo de 1684. Fecha: 1684, mayo, 18. Sig: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 399, pp. 118r-119r.
38. Aprobación de la escritura de donación que Lucía de Narváez Pacheco hizo de una casilla en Tafira a Josefa Jaimez, negra liberta, esclava que fue de Isabel Fernández de Córdoba, su tía. Fecha: 1687, junio, 26. Sig: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1400, pp. 114v-112r.
39. Reconocimiento que Lucía Pacheco de Narváez hace de un censo impuesto sobre unas tierras en la Montañeta de Tafira. Fecha: 1687, enero, 10. Sig: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1425, pp. 18r-18v.
40. Confirmación de la donación que Lucía Pacheco de Narváez hizo a Gerónimo de Santana de ciertas tierras, agua y casas para que las goce y lleve a su poder. Fecha: 1684, agosto, 14. Sig: AHPLP: Protocolos Notariales, nº 1399, pp. 162v-163r.

DOCUMENTO I

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/1.2.11/Protocolo nº 902, págs. 294v-298r.

TÍTULO: Promesa de dote que Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba y Lucía Sayago, su mujer, hacen a Luis Pacheco de Narváez por casar con su hija Beatriz Fernández de Córdoba.

FECHA: [c] 1591-junio-25. Gran Canaria.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 8 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Francisco Suárez, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1590-1611).

ALCANCE Y CONTENIDO: Este documento es muy importante por contener la filiación familiar de Luis Pacheco de Narváez, tantas veces buscada sin éxito alguno, amén de la dote y arras prometidas para su casamiento.

Promesa de dote que Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, secretario de la Real Audiencia de Canarias, y Lucía Sayago, su mujer, hacen a Luis Pacheco de Narváez, hijo de Rodrigo Marín de Narváez y de Magdalena Pacheco de la Cámara, vecinos de Baeza, por estar concertado su casamiento con Beatriz Fernández de Córdoba, hija de los otorgantes. Luis Pacheco recibirá en dote cuando case una hacienda de parras cercada en el término de Tafira con sus casas, lagar y cascós y la tierra de la ladera, agua y vertiente del parral, medio día y cuatro horas de agua que adquirieron a Tomás de Palenzuela, todo ello libre de cargas e hipotecas, valorado en 1.500 doblas; 300 doblas en dinero de contado; dos esclavos negros llamados Gaspar y María; 300 doblas en ropa y ajuar de casa; y un potro castaño de unos cuatro años valorado en 300 reales. Los otorgantes aclaran que el fruto que el parral produzca en este año de 1591 les corresponde, pero que de él entregarán a Luis Pacheco dos botas de vino mosto puestas en el lagar de la hacienda.

Luis Pacheco de Narváez promete casar con Beatriz Fernández de Córdoba, so pena de 500 doblas, y entregar en arras por honra y virginidad de su futura esposa 500 doblas impuestas sobre sus bienes.

Los otorgantes aprueban y ratifican esta escritura de dote, así como el resto de sus hijos llamados Catalina (mayor de 14 y menor de 25 años), Pablo Jaimes (mayor de 12 y menor de 14 años), Juan, Francisco (ausente en Indias) y Alonso Fernández de Córdoba.

Ts.: Francisco Guillén, vecino de Tenerife, Luis Sorio de Morales y Andrés López, estantes en Gran Canaria.- Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba.- Lucía Sayago.- Don Luis Pacheco de Narváez.- Juan Fernández de Córdoba.- Pablo Jaimez Fernández de Córdoba.- Doña Catalina Fernández de Córdoba.- Andrés López.- Pasó ante mí, Francisco Suárez, escribano público.



(pág. 294v)

/25 Sepan quantos esta carta vieren como yo, /26 Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, secretario /27 de la Real Audiencia destas islas, e /28 yo, Luisa de Sayago, su muger, con licencia, /29 plazer y espreso consentimiento que pido /30 y demando al dicho mi marido para //(pág. 295r) /1 juntamente con él hacer y otorgar /2 esta escritura y lo que en ella /3 será contenido, e yo, el dicho Miguel /4 Fernández de Córdoba, le conçedo e prometo /5 de lo aver por firme agora e para /6 siempre jamás, so espresa obligaçión /7 que para ello hago de mi persona e bienes /8 raizes e muebles avidos e por /9 aver, e della husando nos ambos /10 a dos de mancomún e a boz de uno e /11 cada uno de nos por sí insolidun, /12 renunciando como espresamente renunçia- /13 mos las leyes de duobus rex de- /14 bendi y el auténtica presente de fi- /15 de yusoribus y las demás leyes que tra- /16 tan en razón de la mancomunida, /17 otorgamos e conoçemos por esta /18 presente carta e dezimos que por quanto /19 a servicio de Dios, Nuestro Señor, está tratado /20 e consertado que nuestra hija, doña Beatriz /21 Fernández de Córdoba, nuestra hija legítima, se case /22 e vele en faz de la Santa Madre Iglezia con /23 don Luis Pacheco de Narvaes, hijo lejítimo /24 de Rodrigo Marín de Narbáez e de doña Magdalena /25 Pacheco de la Cámara, sus padres, /26 vezinos de la çiu- dad de Baeça, e para /27 poder llevar las cargas del matri- /28 monio e sustento dellas, promete- /29 mos e nos obligamos por esta presente /30 carta de darle, en dote e casamiento con la /31 dicha nuestra hija, una hazienda de /32 parras toda la que tengo en el término de /33 Táfira, que se entiende todo lo çercado /34 con más la cassa, lagar, caxcos e todo /35 lo que se a de sercar en la cassa y tras /36 la asequia hasta dar al lavadero /37 conforme a la (roto) //(pág. 295v) /1 me hizo e toda la tierra de la la- /2 dera, agua e vertientes a el parral, /3 con más medio día de agua e quatro /4 oras mas que hubimos de Tomás de /5 Palençuela sin (tachado: preçio) cargo de /6 tributo, señorío, hipoteca ni obligaçión /7 que sobre ello aya porque no lo tiene, /8 en preçio de mill e quinientas doblas, /9 e asimesmo le mando en el dicho dote tre- /10 zientas doblas en dineros de contado.

/11 Iten dos esclavos nonbrados el /12 uno Gaspar y otra María, de color negros, /13 abidos de buena guerra y no pas, que /14 nosotros tenemos en nuestro heredamiento.

/15 Iten otras trezientas doblas /16 en ropas e axuar de cassa, /17 e porque nosotros los susodicho le /18 emos fecha donaçión a la dicha doña Bea- /19 triz Fernandes de Córdoba, nuestra hija, de la /20 heredad de Firgas (interlineado: e otras cosas çontenidas en la escritura) por escritura /21 ante Francisco de Casares, escribano público y del Cabildo de /22 esta isla, con declaraçión que dándo- /23 le e pasándole quatroçientas doblas, /24 se desistiese de la dicha donaçión /25 e nos bolviese a entrar en los dichos bienes /26 e hacienda e no se la aviamos dado, es /27 declaraçión que destas quatroçien- /28 tas doblas que por bolvernos la dicha /29 donaçión e bienes que le mandamos por /30 la dicha donaçión, nos la a de dejar e dar por /31 ninguna después de efetuado el dicho casamiento /32 e matrimonio. E otrosí le mando en el /33 dicho dote un potro castaño que tenemos /34 de hedad de quatro años poco más /35 o menos, en preçio de (tachado: do) treçientos reales, //(pág. 296r) /1 todos los quales dichos bienes de suso /2 declarados en escritura pública promete- /3 mos e nos obligamos de darle e en- /4 tregarle a la dicha mía hija e al dicho don /5 Luis Pacheco después de averse /6 celebrado el dicho matrimonio sin otra /7 dilaçión ni plazo alguno, escepto /8 quel fruto queste presente año /9 está pendiente del dicho parral /10 lo avemos de aver e gozar, e del emos /11 de darles y nos obligamos a dar a la dicha mi /12 hija e yerno, dos botas de vino mosto, /13 el caldo dellas puestas a la bica /14 del lagar que en el dicho parral está, /15 e dende oi e ora questa carta es fecha /16 e otorgada para quando el dicho ma- /17 trimonio fuere hecho e celebrado, nos desis- /18 timos de los dichos bienes y los çedemos e /19 tras- pasamos en el dicho don Luis Pacheco /20 para que como cossa suya puedan haser /21 e disponer a su voluntad. E yo, el dicho /22 don Luis Pacheco, que a lo que dicho es /23 soy presente, otorgo que reçibo en mí /24 esta escritura y la estipula- çión della, /25 y prometo y me obligo que no a- /26 viendo ynpedimento canónico me velaré /27 e desposaré con la dicha dona Beatriz /28 Fernández de Córdoba, hija de los dichos /29 Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba e de la dicha /30 Luiza de Sayago, en pena de lo /31 qual, que no lo haré, pongo quinientas /32 doblas que los aya dicha doña Beatriz Fernández de /33 Córdoba, de mí persona y hazienda. E prometo /34 y le mando a la dicha mi esposa por honra /35 de su linpiesa y bergnidad (tachado: ochocientas) /36 quinientas doblas de oro, las quales /37 confieso e declaro caver en la dé- /38 çima parte de mis bienes (roto) //(pág. 296v) /1 quiero questén impuestos e /2 señalados sobre los bienes que al /3 presente tengo e tuviere de aquí adelante, /4 e prometo de le hazer escritura pública /5 de recibo de la dicha dote luego que /6 se me aya entregado. E yo, Gerónimo Fernández /7 de Córdoba, confesando como ante todas /8 cosas confieso ser mayor de veinte e cinco /9 años, en virtud de la carta que para a lo /10 contenido en esta escritura tengo, la qual le doy /11 yo, el dicho Miguel Gerónimo e dona (tachado: Beatriz) /12 Catalina Fernández de Córdoba, menor de veinte e cinco /13 años y mayor de catorze, e a Pablo Jai- /14 mes Fernández de Córdoba (interlineado: mis hijos, e nos) todos juntos de manco- /15 mún e a boz de uno e cada uno de nos de /16 pas sin fuerça ni induzimiento alguno que /17 se nos a fecho, confesamos e declaramos /18 que avemos entendido estar por la /19 qual aprovamos e ratificamos e /20 (tachado: ratificamos) e la damos por solenne, bien /21 si de nuevo fuese aquí repetida, e /22 prometemos e nos obligamos de no dar /23 contra ella en manera alguna, e en todo tiempo guar- /24 darla como en ella contiene, ni pedir que los bienes /25 que dichos nuestros padres dan por esta escritura /26 nos pertenesçen por

vía de ligítima /27 donación por cláusula de testamento ni por /28 otra cosa ni razón alguna, porque aunque /29 nos pertenezca por qualquier derecho, dende /30 agora para entonzes nos desistimos e a- /31 partamos dello, y lo demos e tras- /32 pasamos en la dicha dona Beatriz e don Luis /33 Pacheco para que con más comodidad /34 puedan llevar las cargas del matrimonio, /35 para lo cual que dicho es nos, todas las /36 dichas partes, cada uno por lo que le toca, obliga- /37 mos nuestras personas y bienes raí- /38 zes e muebles avidos e por aver, e damos /39 e otorgamos todo nuestro poder cunplido /40 [a todos] e qualesquier jueces e justicias //(pág. 297r) /1 de Su Magesta real, doquier e ante /2 quien esta escriptura fuere presentada, /3 para que por todos los remedios e /4 rigores del derecho vía ejecutiva o en otra qual- /5 quier manera, nos manden guardar lo que dicho es /6 bien como si fuese por sentencia pasada en cosa /7 juzgada, e cerca dello renunciarnos el apelación /8 e suplicación, nulidad e agravio /9 e todas las demás leyes de nuestro favor, /10 y en especial la ley e regla del derecho /11 que defien- de la general renunçiaçión /12 de leyes fecha non vala. E nos, las dichas /13 Luisa de Sayago e dona (tachado: B) Catalina /14 Fernández de Córdoba, por ser mujeres, renunciarnos /15 el benefiçio de Ebeliano e Nueva /16 e Vieja Constitución e Leyes de Toro /17 e de Partida para no usar de su re- /18 medio en manera alguna, aunque por el escribano desta /19 carta fuimos aper- sebidas (tachado: por) en /20 espeçial de que yo, Francisco Suárez, doy fee; e /21 e otrosí yo, la dicha Luisa de Sayago, por ser /22 muger casada, e nos dona Catalina Fernández de Córdoba, /23 por ser mujer de catorze años e menor de veinte /24 e çinco, e Pablo Jaimes Fernández de Córdoba, mayor /25 de doze e menor de catorze, todos juntos /26 juramos a Dios e a las cruces que hazemos /27 con las manos derechas, que agora ni /28 en ningún tiempo diremos, iremos ni vendremos /29 contra esta escriptura ni contra cosa /30 ninguna ni parte della, antes la aprovaremos /31 e retificaremos en todo tiempo (tachado: dizien- do), /32 e no diremos que para la facer e otorgar /33 fuimos enduzidas, heridas ni apremiadas /34 por ninguna persona por- que la hazemos e /35 otorgamos de nuestra libre, agradable /36 y espontánea voluntad, e para cazar /37 e honrar a nuestra hija y ermana, e segunda bes /38 bolbamos a jurar e juramos según de suso /39 que deste juramento ni (roto) //(pág. 297v) /1 hiziere, no pediremos absoluçión ni /2 relajasción a nuestro muy Sancto /3 Padre ni a su nuçio ni delegado ni /4 a otro juez ni prelado que con- /5 seder nos la pueda, y si de su propio /6 motuo nos fuere consedida, /7 prometemos de no husar dello /8 agora ni en tiempo alguno, y si de su propio /9 motuo por bulas o breves o en otra /10 qualquier manera nos fuere consedida, pro- /11 metemos de no husar dellas; e ter- /12 çera bes, bolbemos a jurar e jura- /13 mos segund de suso que contra /14 estos juramentos ni contra /15 ninguno dellos no tenemos fecho /16 protestaçión ni reclamaçión /17 por donde éste no deva valer, e si /18 en algún tiempo paresçiere, que- /19 remos que no vala ni apro- /20 veche e la damos por rota e chan- /21 selada para que en tiempo alguno /22 haga fe ni prueba; e nos los dichos /23 menores debajo de los dichos ju- /24 ramentos prometemos e nos /25 obligamos de no pedir resti- /26 tuçión contra esta escriptura /27 en todo ni en parte della, ni ale- /28 garemos otro derecho que alegado /29 nos pueda ayudar ni aprove- /30 char en esta razón; e nos, /31 los dichos Miguel Gerónimo Fernández /32 de Córdoba e Luiza de Sayago //(pág. 298r) /1 e Juan Fernández de Córdoba /2 e dona Catalina Fernández /3 de Córdoba e Pablo Jaimes Fer- /4 nández de Córdoba, todos juntos /5 nos obligamos que Francisco Fernández /6 de Córdoba (tachado: nues- tro hijo), ausente en las In- /7 dias de Su Magestad, y Alonso Fernández de Córdo- /8 va, hijo de nos, los dichos Miguel Gerónimo /9 Fernández de Córdoba, aprobarán y ratifi- /10 carán esta escriptura, e el dicho /11 Alonso Jaimes Fernández de Córdoba, /12 dentro de quatro días, y el dicho /13 Francisco Fernández de Córdoba, /14 llegado que sea a esta isla de Canaria, /15 donde no que nosotros suplirémoslo /16 que por su parte no aprovaren, para /17 lo qual obligamos nuestras perso- /18 nas e bienes avi- dos e por aver, /19 en testimonio de lo qual otorgamos /20 la presente carta, ques /21 fecha la carta en Gran Canaria, a veinte e /22 çinco días del mes de junio, año del /23 Señor de mill e quinientos e noventa y un años, /24 y los otorgantes a los qua- les /25 yo, el presente escribano, doy fee conozco, /26 lo firmaron de sus nombres en este /27 registro, siendo presentes por tes- tigos a lo que /28 dicho es, Francisco Guillén del Castillo, vezino de Thenerife, /29 y Luis Sorio de Morales e Andrés /30 López, estantes en esta isla. Testado / preçio / do / doblas /31 Beatriz / ratificamos / diciendo / nuestros hijos / no vala. Entre renglo- nes / otras cosas contenidas en la escriptura /32 míos hijos / e nos / vala.

/33 Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba (firmado y rubricado).- Lusía Sayago (firmado y rubricado).- Don Luis Pacheco de Narváez (firmado y rubricado).

/34 Juan Fernández de Córdoba (firmado y rubricado).- Doña Catalina Fernández de Córdoba (firmado y rubricado).- Andrés López (firmado y rubricado).

/35 Pablo Jaymes Fernández de Córdoba (firmado y rubricado).- Ante mí, [Francisco Suárez, escribano público].

En un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

de un tiempo que yo me acordaba
de un tiempo que yo me acordaba

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written on aged, yellowed paper with several large holes and significant damage, particularly along the left and bottom edges. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the condition of the document. The text appears to be organized into several paragraphs, with some lines starting with large, decorative initials. The overall appearance is that of an antique manuscript page.

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/I.2.1.1/Protocolo nº 934, págs. 113f-114r.

TÍTULO: Recibo de dote que Luis Pacheco de Narváez otorga a Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba y a su mujer Lucía Sayago por haber cobrado la dote por casar con su hija Beatriz Fernández de Córdoba.

FECHA: [c] 1597-junio-02. Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 2 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Andrés de Rosales, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1596-1638).

ALCANCE Y CONTENIDO: al igual que el documento anterior, es interesante esta escritura porque demuestra abiertamente la presencia de Luis Pacheco de Narváez en Canarias, al nombrarse él mismo vecino de esta isla.

Recibo de dote que Luis Pacheco de Narváez, vecino de la isla de Gran Canaria, otorga por haber recibido la dote prometida al casar con Beatriz Fernández de Córdoba, hija de Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba y de Lucía Sayago, y cuya carta de promesa de dote se escrituró ante Francisco Suárez, escribano público, en el año 1651. Luis Pacheco se compromete y obliga a conservar y no disipar los bienes raíces y muebles recibidos, así como las arras que entregó a su mujer, o a devolverlos en el caso de que fuese disuelto el matrimonio.

Ts: Juan de San Juan, Pedro del Castillo y Juan de Ulloa, vecinos de Gran Canaria.- Don Luis Pacheco de Narváez.- Pasó ante mí, Andrés de Rosales, escribano público.



(pág. 113v)

/¹ (Margen: Recibo de dote)

/² Sepan quantos esta carta vieren como yo, /³ don Luis Pacheco de Narváez, vecino desta isla de Canaria, /⁴ otorgo e conosco por esta presente carta e digo que, /⁵ por quanto al tiempo y quando yo me casé con do- /⁶ na Beatris Fernández de Córdoba, hija lejitima de Miguel Gerónimo /⁷ Fernádes de Córdoba, secretario de la Real Audiencia de Canaria, /⁸ e de Lusía de Sayago, su mujer, los dichos mis suegros por es- /⁹ critura de promesa de dote que me otorgaron ante Francisco /¹⁰ Suares, escribano público, en el año pasado de noventa e uno, /¹¹ me mandaron e dieron en dote con ella siertos /¹² bienes raíces y muebles contenidos en la dicha es- /¹³ critura de dote a que me refero, por tanto [por] /¹⁴ esta presente carta, en aquella bía y forma /¹⁵ que más y mejor de derecho puedo, y a favor de la dicha /¹⁶ mi mujer sea, otorgo y confieso aber resebido /¹⁷ de los dichos mis suegros, y tener y poseer por /¹⁸ mis bienes todos aquellos que los susodichos /¹⁹ me mandaron en la dicha escretura y promesa de /²⁰ dote, por quanto los tengo en mi poder y dellos /²¹ me doy por entregado a mi voluntad. En razón /²² del entrego, renunçio la esensión de la inu- /²³ merata pecunia y leyes de la prueba y paga /²⁴ como en ella se contiene, e prometo e me /²⁵ obligo de que los dichos bienes que así recibí /²⁶ en este dicho dote, con más las arras /²⁷ que le mandé a la dicha mi mujer, me obligo e prometo /²⁸ de los tener e no disiparlos, y si por al- /²⁹ gún caso o otra cossa el dicho casamiento /³⁰ fuere disuelto se los daré e pagaré /³¹ a la dicha mi mujer llanamente en pas /³² e sin pleito alguno, so pena del /³³ doblo e costas de la cobranza, para /³⁴ cuya esecución e cumplimiento /³⁵ obligo mi persona e bienes raíces // (pág. 114r)

/¹ e muebles avidos e por aver. /² Doy poder cumplido a qualesquier /³ jueses e justisias de Su Magestad donde ésta se /⁴ presentare para que por todos los remedios /⁵ e rigores de el derecho e vía e forma como /⁶ en otra qualquier manera me man- /⁷ den guardar e cumplir lo así contenido, /⁸ como si fuese por sentençia difiniti- /⁹ ba de juez competente por mi pedida e con- /¹⁰ sentida e no apellada ni suplica- /¹¹ da e pasada en cosa juzgada, cerca /¹² de lo qual que dicho es renunçio /¹³ todas e qualesquier leyes, fueros /¹⁴ e derechos de mi favor e la ley /¹⁵ e regla del derecho en que dise /¹⁶ que general renunçiasión /¹⁷ de leyes fecha que non vala. En /¹⁸ testimonio de lo qual que dicho es, /¹⁹ otorgo la presente escriptura /²⁰ (tachado: de obli) ante el presente /²¹ escribano público e testigos /²² que a ello se hallan presentes, /²³ que es fecha la carta en Canaria, en dos de junio de mil /²⁴ e quinientos e noventa e siete años, y el otorgante, que yo el es- /²⁵ criuano conozco, lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan de /²⁶ San Juan e Pedro del Castillo e Juan de Ulloa, vecinos desta isla.

/²⁷ Testado / de obli / no vale.

/²⁸ Don Luis Pacheco de Narváez (firmado y rubricado).- Pasó ante mí, (cruz) Andrés de Rosales, escribano público (firmado y rubricado).

DOCUMENTO 3

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/1.2.1.1/Protocolo nº 973, págs. 130v-131r.

TÍTULO: Carta de pago que Luis Pacheco de Narváez otorga a Sebastián de Noguera, almojarife de Gran Canaria, por haber cobrado 50 ducados correspondientes a dos meses de su salario.

FECHA: [c] 1602-abril-23, Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 2 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Lope Galán de Figueroa, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1601-1609).

ALCANCE Y CONTENIDO: es interesante este documento no solo por afirmar el cargo y salario de sargento mayor de la isla de Fuerteventura de Luis Pacheco, sino para demostrar que en el año de 1602 había regresado a Canarias tras su partida en 1599.

Carta de pago que Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor de Fuerteventura, otorga a Sebastián de Noguera, almojarife de la isla de Gran Canaria, por haber cobrado al contado 50 ducados de a once reales, que montan 550 reales, que se le debía de dos meses de salario.

Ts.: Pablo Jaimez, Pedro Santivañez y Gregorio Álvarez, vecinos de Gran Canaria.- Don Luis Pacheco de Narváez.- Pasó ante mí, Lope Galán de Figueroa, escribano público y de cabildo.



(pág. 130v)

/7 En Canaria, veynte y tres de abril de mil y seisçientos y dos /8 años, ante mí el escribano y testigos de yuso escritos, pa- /9 rescio presente don Luis Pacheco de Narváez, /10 sargento mayor de la isla de Fuerteventura, a quien /11 doy fee que conosco, y dixo y confesó que a re- /12 çibido de Sebastián de Noguera, almoxarifee /13 desta isla, çinquenta ducados de a onze reales que /14 montan quinientos y çinquenta reales, los /15 quales le a dado y pagado en dineros de con- /16 tado, de que se dio por contento y entregado /17 a su boluntad; renunció la esecución de la pecunia, /18 prueva y paga y leyes del entrego como en /19 ella se contiene; e son los veynte y cinco duca- /20 dos dellos de un mes que su Magestad le señaló /21 se le diesen para su camino, y los otros veinte /22 y cinco ducados de otro mes (*inetrlineado*: por quenta) de (*tachado*: su) sueldo (*tachado*: cun- /23 plido) que a de aver de tal sargento mayor /24 de la dicha isla de Fuerteventura, conforme /25 a su real çedula que se me mandan librar /26 e pagar sobre el almojarifasgo y ren- /27 tas reales desta isla; prometió y se //(pag. 131r) /1 obligó que en ningún tiempo se le pidan /2 cosa ninguna de los maravedís por él /3 ni por otra ninguna persona en su non- /4 bre, so pena que le dará y pagará lo que /5 se le pidiere con las costas que se le re- /6 cresieren, y al cumplimiento obligó su /7 persona y bienes avidos y por aver, y o- /8 torgó carta de pago y finiquito en forma, /9 y lo firmó de su nombre siendo testigos Pa- /10 blo Jayme y Pedro de Santivañez y Gre- /11 gorio Álvares, vecinos desta isla. Testado / su / cun- /12 plido / no vala / y entre renglones / por quenta /13 vala.

/13 (*cruz*) Don Luis Pacheco de Narváez (*firmado y rubricado*).- Pasó ante mí, Lope Galán de Figueroa, escribano público y de cabildo (*firmado y rubricado*).

/14 Sin derechos (*rubricado*).

DOCUMENTO 4

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/1.2.1.1/Protocolo nº 974, págs. 32r-32v.

TÍTULO: Carta de pago que Beatriz Fernández de Córdoba, mujer de Luis Pacheco de Narváez, otorga a Sebastián de Noguera, almojarife y administrador de las rentas reales, por haber recibido 2.475 reales correspondientes al salario de ocho meses que S.M. paga a su marido.

FECHA:[c] 1603-febrero-10. Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 2 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Lope Galán de Figueroa, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1601-1609).

ALCANCE Y CONTENIDO: es ilustrativa esta escritura por cuanto nos dice el sueldo de Luis Pacheco de Narváez como sargento mayor y que en febrero de 1603 no se encontraba en Canarias, lo que explica el poder concedió a su mujer para cobrar el dinero.

Carta de pago que Beatriz Fernández de Córdoba, mujer de Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor de la isla de Fuerteventura, cuyo poder posee para autorizar la presente escritura, otorga a Sebastián de Noguera, almojarife y administrador de las rentas reales de la isla de Gran Canaria, por haber recibido 2.475 reales que son de ocho meses del salario que su marido debe cobrar de las rentas reales, en cuya cantidad entran 275 reales por gastos de desplazamientos.

Ts.: Pedro de Santibáñez, Pablo Jaimez y Mateo González Norman, vecino de Gran Canaria.- Doña Beatriz Fernández de Córdoba.- Pasó ante mí, Lope Galán de Figueroa, escribano público y mayor del Cabildo.



(pág. 32r)

^{/16} Canaria, en dies días del mes de hebrero de mill y seiscientos y tres ^{/17} años, ante mí el escribano y testigos paresió dona Beatriz Fernández de Córdoba, ^{/18} muger de don Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor de la ^{/19} ysla de Fuerteventura, que doy fe es la contenida, y confesó ^{/20} que a resevido de Sebastián de Noguera, almoxarifee ^{/21} desta isla y administrador de las rentas reales della, ^{/22} dos mill y quatroçientos setenta y cinco reales, que son ^{/23} de ocho meses cumplidos a nueve de (*sic*) del mes de henero pa- ^{/24} sado deste presente año, del salario que Su Magestad le paga ^{/25} sobre las dichas rentas, en la qual cantidad entra ^{/26} un mes (*interlineado*: que son doscientos y setenta y cinco reales, la) que su Magestad le (*roto*) para ayuda a los ^{/27} gastos del camino, de la qual cantidad por el dicho ^{/28} su marido y en su nonbre y en virtud del po- ^{/29} */(pág. 52v)* ^{/1} der que del tiene ante mí, el presente escribano, cuyo traslado ^{/2} tiene en su poder el dicho almoxarife, se dio por con- ^{/3} tenta y entregada a su boluntad; renunció ^{/4} la eseción de la pecunia, prueva y paga como en ^{/5} ellas se contiene, y se obligó que en ningún ^{/6} tiempo le será pedida la dicha cantidad por el dicho ^{/7} marido ni por otra persona, so pena que le ^{/8} dará y pagará todo aquello que se le pidiere ^{/9} con las costas que se le recresieren, y al ^{/10} cumplimiento obligó la persona y bienes a ella ^{/11} obligados, dio poder a las justicias de su Ma- ^{/12} gestad, renunció las leyes de su favor y la gene- ^{/13} ral renunciación de leyes; y lo firmó de su ^{/14} nonbre, siendo testigos Pedro de Santibanez ^{/15} y Pablo Jaymes y Mateo Gonsalez Nor- ^{/16} mán, vecinos desta isla (*tachado*: y la dicha otorgante lo ^{/17} firmó de su nombre). Testado, y la dicha otorgante lo fir- ^{/18} mó de su nonbre, no vala; va entre renglones, que son ^{/19} dosientos y setenta y cinco reales, vala.

^{/20} Pasó ante mí, Lope Galán de Figueroa, escribano público y mayor del Cabildo (*firmado y rubricado*).- Doña Beatriz Fernández de Córdoba (*firmado y rubricado*).

^{/21} Sin derechos (*rubricado*).

per adorie i qua son ex...
 calimiff lacee...
 deffidicea general...
 de...
 que...
 me...
 de...
 de...
 de...

Sabantem...
 -...
 ...
 ...
 ...

Pan en dies dias de mes de febrero de mill e seis e n...
 de antemill...
 muger de don...
 y sea de fuer...
 quea...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/L2.L1/Protocolo nº 976, págs. 29r-29v.

TÍTULO: Carta de pago que Luis Pacheco de Narváez otorga a Sebastián de Noguera, almojarifé, por haber cobrado 700 reales que se le debían de su salario y por haber acudido a la isla de Lanzarote por mandado de la marquesa de esta isla.

FECHA: [c] 1605-enero-08. Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 2 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Lope Galán de Figueroa, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1601-1609).

ALCANCE Y CONTENIDO: este documento nos indica el salario de un sargento mayor y que Luis Pacheco de Narváez también actuaba en la isla de Lanzarote, aunque siempre se le suele nombrar como sargento mayor de Fuerteventura.

Carta de pago que Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor de la isla de Fuerteventura, otorga a Sebastián de Noguera, almojarifé en Gran Canaria, por haber cobrado los 700 reales que se le debían de una fianza de 500 reales que los secretarios de la Real Audiencia de Canarias le mandaron a cuenta de su salario de los dos meses que estuvo en Lanzarote por orden de la marquesa de dicha isla en negocios, y por el tiempo que estuvo enfermo, cantidad que cobra en un cahíz de trigo valorado en 168 reales, en 100 reales de contado, en 100 reales que por él pagó Sebastián Noguera a Juan Gopar, vecino de Lanzarote, en otros 80 reales que por él asimismo pagó al licenciado Luis Ruiz de Alarcón, regidor; y en 30 reales que por él pagó a Luis Carlo Sorio, fiel del pósito. El resto a los 700 reales, que son 222 reales, los recibe ahora de contado.

Ts.: Pablo Jaimez Fernández de Córdoba, escribano de la Real Audiencia de Canarias, y Pedro de Santibáñez, vecinos de Gran Canaria.- Don Luis Pacheco de Narváez.- Pasó ante mí, Lope Galán de Figueroa, escribano público.



(pág. 29r)

/1

29

/2 En Canaria, ocho días del mes de henero de mill /3 y seisçientos y çinco años, ante mí, el pre- /4 sente escribano y testigos, pareció presente don /5 Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor /6 de la isla de Fuerteventura, a quien doy (sic) /7 que conosco, y dijo ques verdad que /8 a resebido de Sebastián de Noguera, al- /9 mojarifé, seteçientos reales, los quinientos /10 que se le mandaron dar con una fiança /11 por los escribanos de la Real Audiencia destas islas /12 por quenta del salario de los dos meses que /13 se estuvo en la isla de Lancarote por mandado /14 de la marquesa della, y del demás tiempo que /15 a estado en esta isla enfermo y ocupado en /16 sus negocios por orden de la dicha marquesa; /17 los quales dichos quinientos reales le pagó en /18 esta manera: un cahíz de trigo a la tasa que /19 montó çiento y sesenta y ocho reales y çien /20 reales que le dio en contado, y otros çien /21 que por su librança pagó a Juan /22 Gopar, vezino de la dicha isla de Lancarote, y ochen- /23 ta reales que por su librança pagó al licenciado Luis /24 Ruis de Alarcón, regidor desta isla, y treyn- /25 ta reales que por él pagó a Luis Carlo Sorio, fiel /26 del pósito della; y lo demás restante con- /27 plimiento a los dichos seteçientos reales, que son /28 dusientos y veynte y dos reales que agora /29 le a dado en dineros de contado; la qual /30 dicha cantidad resibe por quenta del dicho /31 su salario, de que se dio por contento, pagado /32 y entregado a su boluntad, sobre que /33 renunció la eseción de la pecunia, prue- /34 ba y paga y leyes del entrego como en ella /35 se contiene; y se obligó que no se le pedirá /36 otra ves la dicha cantidad por él ni por otra /37 persona en su nonbre, so pena que le bol- /38 verá lo que se le pidiere con las costas // (pág. 29v) /1 que se le rescresieren; y al cunplimiento /2 obligó su persona y bienes avidos y por /3 aver, dio poder a las justicias de Su Magestad destas /4 islas y otras partes para que se lo man- /5 den cunplir por todo rigor de derecho; renun- /6 çió las leyes y derechos de su favor y la /7 ley y regla del derecho que defiende /8 la general renunçiaçión de leyes; y o- /9 torgó carta de pago en bastante forma; /10 y lo firmó de su nombre siendo testigos Pablo Jay- /11 me Fernández de Córdoba, escribano desta Audiencia, y Pedro /12 de Santibanes, vecinos desta isla.

/13 Don Luis Pacheco de Narváez (firmado y rubricado).- Pasó ante mí, Lope Galán de Figueroa, escribano público (firmado y rubricado).

/14 Sin derechos (rubricado).

DOCUMENTO 6

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/L2.I.1/Protocolo nº 1144, págs. 454r-456v.

TÍTULO: Testamento de Lucía de Narváez y Córdoba, hija legítima de Luis (Pacheco) de Narváez, sargento mayor y maestro de armas que fue de Su Majestad, y de Beatriz Fernández de Córdoba, vecinos que fueron de Las Palmas de Gran Canaria.

FECHA: [c] 1654-diciembre-27. En la ciudad de Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 6 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Juan Báez Golfos, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1629-1662).

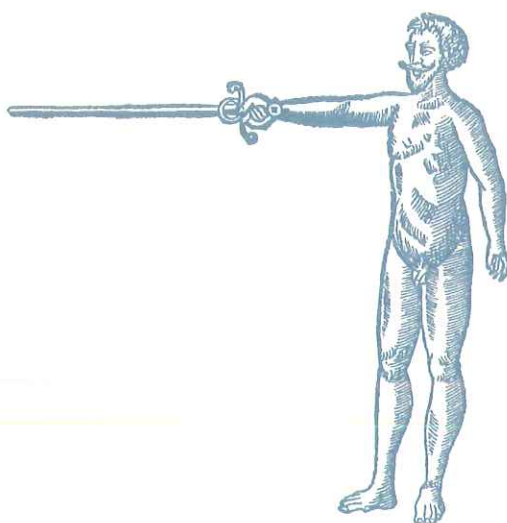
ALCANCE Y CONTENIDO: es importante este testamento por darnos cuenta de otras hijas (Francisca y Juana) de Luis Pacheco, obviamente hermanas de Lucía de Narváez, así como de más parientes. Asimismo es importante por señalarnos la sepultura de Beatriz Fernández de Córdoba, madre de Lucía y mujer de Luis Pacheco, que se enterró en Canarias y no en Madrid como su esposo. Tenía la edad de 49 años y padecía graves dolencias.

Testamento de Lucía de Narváez y Córdoba, hija legítima del capitán y sargento mayor don Luis de Narváez, maestro de armas que fue de S.M., y de Beatriz Fernández de Córdoba, su legítima mujer, vecinos que fueron de Las Palmas de Gran Canaria. Fórmulas de fe.

Manda ser enterrada en el convento de Santo Domingo de Las Palmas de Gran Canaria, en la sepultura de su madre, con el hábito de Santo Domingo. Ítem, que el día de su enterramiento le digan en dicho convento una misa cantada con su vigilia ofrendada a voluntad de sus albaceas. Ítem, le digan una misa cantada al cabo de nueve días y cabo de año ofrendadas según voluntad de sus albaceas. Ítem, una misa rezada en el altar de Ntra. Sra. del Carmen de la Catedral y otra en el altar de Ntra. Sra. del Rosario del convento de Santo Domingo, y se paguen de sus bienes. Ítem, dos misas cantadas cada año en el convento de Santo Domingo, una el día de Navidad y la otra el día de Santo Domingo, pagándose cada una a 8 reales, para lo que pide a sus hermanas Francisca y Juana que impongan un tributo que rente dicha cantidad anual.

Nombra albaceas testamentarios a su primo el capitán Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba, y a sus dos hermanas Francisca y Juana de Narváez. Nombra por herederas universales a sus mencionadas hermanas a partes iguales. Revoca todos los testamentos y codicilos anteriores a éste.

Ts.: Francisco de la O, Juan García, Manuel Báez, Juan Ramírez y Antonio Núñez, vecinos de Las Palmas de Gran Canaria.- Por testigo, Francisco de la O.- Pasó ante mí, Juan Báez Golfos, escribano público y de cabildo.





(pag. 454r)

/¹ En el nonbre de Dios Todo- /³ poderoso, yo, dona Lusía de /⁴ Narbaes y Córdoba, hija legíti- /⁵ ma del capitán y sargento mayor /⁶ don Luis de Narbaes, maestre de /⁷ armas que fue de su Magestad, /⁸ y de doña Beatris Fernandes /⁹ de Córdoba, su legítima muger, vecinos /¹⁰ que fueron desta çudad de Canaria, /¹¹ estando enferma del cuerpo /¹² y en mi entero juisio y memoria, /¹³ temiéndome de la muerte, cosa /¹⁴ sierta a toda criatura, aunque /¹⁵ dudosa su ora, queriendola tener /¹⁶ prevenida para cuando Dios, Nues- /¹⁷ tro Señor, me lleve desta vida, digo /¹⁸ que a su gloria y servisio y de la /¹⁹ birgen Santa María, su bendita /²⁰ madre, a quien suplico sea mi yn- /²¹ tersesora para que me perdo- /²² ne mis pecados y me lleve a su /²³ Santa Gloria, creyendo en el mis- /²⁴ terio de la Santísima Trinidad y en /²⁵ todo lo que cre (sic) la Santa Madre Y- /²⁶ glesia Romana como cató- /²⁷ lica /²⁸ cristiana, hago y ordeno mi tes- /²⁹ tamento y última voluntad /²⁹ en la forma y manera siguiente.

/³⁰ (Margen: calderón) Lo primero encomiendo mi áni- /³¹ ma a Dios, Nuestro Señor, que la /³² crió y la redimió con su muer- /³³ te y pasión, sea servido de lle- /³⁴ barla a su santa gloria, y el // (pág. 454v) /¹ cuerpo mando a la tierra, el /² cual quiero que cuando de /³ mí acaesiere fallesimien- /⁴ tos sea sepultado en el con- /⁵ bento de Santo Domingo des- /⁶ ta ciudad, en la sepoltura que /⁷ allí tengo, donde fue sepul- /⁸ tada la dicha mi madre, y en /⁹ el ávito de Santo Domin- /¹⁰ go, que desde luego pido, y se /¹¹ pague la limosna de mis /¹² bienes al religioso cuyo fue- /¹³ re para que conpre otro.

/¹⁴ Yten quiero aconpañen mi cu- /¹⁵ erpo los curas del Sagrario des- /¹⁶ ta Santa Yglesia Cathedral y los ca- /¹⁷ pella- nes y mosos de coro que a /¹⁸ mis albaceas paresiere, y se /¹⁹ pague lo ques costunbre de mis /²⁰ bienes.

/²¹ Yten quiero y es mi boluntad se me /²² diga en el dicho conbento de San- /²³ to Domingo por los religiosos /²⁴ del, el día de mi enterramiento /²⁵ siendo hora y otro siguiente, una /²⁶ misa cantada con su bixilia, /²⁷ ofrendada a la bolun- tad de mis /²⁸ albaceas, por mi ánima; y a- /²⁹ simismo se me digan al cabo /³⁰ de nueve días otra misa canta- /³¹ da y al cabo de año otra canta- /³² da asimismo ofrendada, /³³ todas a la boluntad de mis // (pág. 455r) /¹ albaceas, y las más misas /² resadas que les paresiere /³ en dichos días, y se me diga /⁴ dellas una misa resada /⁵ el día de mi enterramien- /⁶ to y otro siguiente en el /⁷ altar de Nuestra Señora del /⁸ Carmen de la Cathedral, /⁹ y otra en el de Nuestra /¹⁰ Señora del Rosario del dicho /¹¹ conbento, y se pague la limos- /¹² na de mis bienes.

/¹³ Yten quiero y es mi boluntad que /¹⁴ se me digan por mi ánima /¹⁵ dos misas cantadas cada un /¹⁶ año en el dicho conbento de /¹⁷ Santo Domingo, una el día de /¹⁸ la Natividad de Nuestro Señor Jesu- /¹⁹ cristo la misa de la alva, y o- /²⁰ tra el día de Santo Domingo /²¹ o en su otava, y se paguen ca- /²² da una ocho reales, y éstas quedan /²³ y las dexo a la bolun- tad de do- /²⁴ na Francisca y dona Juana de Narbaes, /²⁵ mis hermanas, para que las a- /²⁶ gan de fin y por fin y muerte /²⁷ de las susodichas, las ynpongan /²⁸ en un tributo que rente la /²⁹ dicha cantidad como les paresie- /³⁰ re, a quien les encar- go el cuy- /³¹ dado della, y se saque para /³² ello lo que bastare para el dicho /³³ senso de mis bienes.

// (pág. 455v) /¹ Yten mando a las mandas /² forzosas y acostunbradas /³ un ochavo, con que las apar- /⁴ to de mis bienes.

/⁵ Y para cumplir y pagar este /⁶ mi testamento, mandas y /⁷ legados en él contenidos (tachado: en /⁸ el reman), dexo y non- /⁹ bro por mis albaceas testa- /¹⁰ mentarios al capitán Sebastián /¹¹ Xayme Fernandes de Córdo- /¹² ba, mi primo, regi- dor desta /¹³ yslla, y a las dichas dona Francisca /¹⁴ y dona Juana de Narbaes, mis /¹⁵ ermanas, a los quales y a ca- /¹⁶ da uno dellas de por sí ynso- /¹⁷ lidum doy poder y facultad /¹⁸ qual de derecho se requiere /¹⁹ para que entren en mis bie- /²⁰ nes y bendan en almoneda /²¹ o fuera della los que bastaren /²² para cunplirlo, así en el año /²³ del albaceasgo como des- /²⁴ pués de pasado, que yo les con- /²⁵ sedo el más tiempo que fuese /²⁶ menester; y les suplico y en- /²⁷ cargo lo aseten y cunplan /²⁸ por amor de Dios, porque su // (pág. 456r) /¹ divina Magestad les en- /² camine, quien no otro tanto /³ ago por ellos.

/⁴ Y cunplido y pagado /⁵ este mi testamento, man- /⁶ das y legados en él con- /⁷ tenido en el remanien- /⁸ te de todos mis bienes, de- /⁹ rechos y asiones, títulos /¹⁰ y recurso, dexo e institu- /¹¹ yo por mis universales /¹² erederas a las dichas dona /¹³ Francisca e dona Juana de Narbaes, /¹⁴ mis hermanas legítimas, /¹⁵ llevando tanto la una co- /¹⁶ mo la otra para que los a- /¹⁷ yan y gozen con la bendi- /¹⁸ sión de Dios y la mia, por no /¹⁹ tener como no tengo ere- /²⁰ deros asendientes ni desen- /²¹ dientes.

/²² Y por la presente reboco y anu- /²³ lo, doy por ningunos y de nen- /²⁴ gún balor y efeto otros testa- /²⁵ mentos o codisilios, mandas /²⁶ y legados que antes deste /²⁷ aya fecho por escrito o de /²⁸ palabra, que quiero no bal- // (pág. 456v) /¹ gan, salvo éste que agora /² otorgo ante el presen- /³ te escrivano, que quiero balga /⁴ por tal mi testamento y úl- /⁵ tima bolun- tad. En la /⁶ çudad de Canaria, a veinte y siete de /⁷ diziembre de mil y seissientos y sin- /⁸ cuenta y quatro años, y la o- /⁹ torgante a quien yo, el pre- /¹⁰ sente escrivano, doy fee conos- /¹¹ co es la contenida, no firmó /¹² porque dixo no poder por la gra- /¹³ bedad de la enfermedad; a su /¹⁴ ruego lo firmó un testigo, que fueron /¹⁵ presentes Francisco de la O y Juan Garsía /¹⁶ y Manuel Baes y Juan Ramires y An- /¹⁷ tonio Nuñes, vecinos desta çudad. /¹⁸ Va testado, en el remanien, no bala.

/¹⁹ Testigo, Francisco de la O (firmado y rubricado). /²⁰ Pasó ante mí, Juan Baes Golfos, escrivano público y de cabildo (firmado y rubricado).

/²¹ No llevé derechos, doy fee.- Golfos (firmado y rubricado).

Offenbar zu alarman
falscher La Colubian
Inochano con el lozapan
fo se mit brever

Para cumplir de la gaceta
mit testamento mandado
legado por el conde de
se de la ley de exor non
propria meza de la fiesta
mentarioral cast. Sebastian

Adme fe naver de con de
banipano de se de con de
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley

de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley

de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley

Handwritten scribbles and marks in the top left corner.

Diuina magister feru
 camine bndu ototant
 a p p o r e e e t
 g e n u p h e s t g a g a e s
 e t e m u t e f a m e n t o m a n
 e s t f e g a e s t e n e e c o n
 t e n i e s t e n e e g e n a m e n
 t e e s t a e t m u l t e r e e e t
 s e c h o t a g o n e s t t u l a b o
 g e g u s e e x o c y r t u
 g o g e o r m i s u m b e r p a r
 c r e a e a p a l a d e y o r d o n a
 g i a n g o n a g i e e n a r b a e t
 m i s h a m a n a p l e g i t i n g
 e e e n a n e s t a c t o t a n r a p o
 m o l a o t a p a r a b r e b o r a
 g a n t g o t e n c o u l a b e n d i
 h o n e d o t a m a p o n i o
 t e n e r e m o n o t e n g o e r e
 e e t a g e n d i u t e a n e e f a i
 d e n t e r

p o r t a p r e s e n t e r e b o c o l a m
 l o c o p o r n e n g u n o t e n e n
 g u n t a d e f e s o t r o t t e t
 m e n t o t o c a d i s h o r m a n d a
 g e c a d o p l e n t e r e e e t
 a y a f e c h o p o r e s u t o e e
 p a l a b r a n e e n e r o n o b a

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/L2.LL/Protocolo nº 1399, págs. 70v-73v.

TÍTULO: Testamento de Lucía Pacheco de Narváez.

FECHA:[c] 1685-mayo-15. En la ciudad de Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 7 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Matías Espino Peloz, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1670-1686).

ALCANCE Y CONTENIDO: se trata del segundo testamento de Lucía Pacheco de Narváez, siendo el primero de 27 de diciembre de 1654, por lo que han discurrido entre uno y otro 30 años. Tenía la edad de 80 años y, al parecer, disfrutaba de buena salud y entendimiento. Si bien en el primero queda claro su parentesco con Luis Pacheco de Narváez y Beatriz Fernández de Córdoba, por citarse expresamente, en este segundo el único vínculo de parentesco es su deseo de ser enterrada en una sepultura cercana a la de su primo Sebastián Jáimez, regidor que fue de la isla de Gran Canaria, que debió morir entre el 25 de marzo de 1684 (fecha de su testamento) y el 15 de mayo de 1685, fecha del segundo testamento de Lucía Pacheco por declararlo difunto y enterrado en el convento de Santo Domingo. En primer testamento se declaró encontrarse enferma sin más detalles, pero en la fecha del segundo se encontraba gozando de buena salud ya que “estaba en pie, buena y sana y en su juicio y entendimiento natural según que lo parece”.

Testamento de Lucía Pacheco de Narváez, mayor de edad y con muchos achaques. Protestación de fe. Disposiciones relativas a los asuntos del alma, misas y mandas acostumbradas. Desea ser enterrada con el hábito de Santo Domingo en el monasterio de Santo Domingo, en la sepultura inmediata a la de su primo, el capitán Sebastián Jaimez, regidor que fue de la isla de Gran Canaria, y que acompañen a su cuerpo el día del entierro el coro de la Catedral de Las Palmas y los tres conventos de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, pagando a cada uno 10 reales de limosna, y el resto de los gastos que se produzcan se paguen de sus bienes. Declara que a las mandas forzosas de Jerusalén y Redención de Cautivos se les dé un real a cada una de limosna.

Manda que se venda una casa para pagar su entierro y funeral, amén de que se den 50 reales para cera a la cofradía de Jesús Nazareno, otros 50 reales para lo mismo a la cofradía de Cristo Predicador y otro tanto para la cera de los sábados a Nuestra Señora del Rosario del convento de Santo Domingo. Ítem, se digan 100 misas rezadas a cargo de Gerónimo Santana, que desde niño se crió con ella, y que si no tuviera dinero, que venda la casa que le deja, salvo un aposento bajo que deja por vía de legado al mencionado Gerónimo Santana. Declara que donó a éste último unas tierras, agua y casas sitas en Tafira, que no se podrán vender sin el cargo que sobre ello pesa consistente en varias misas por las almas de la otorgante, de la de sus hermanas y primo Sebastián Jaimez y la del propio Gerónimo Santana. Ítem, que vendió en dos mil reales al capitán Francisco Gallego el oficio de regidor que disfrutó su primo Sebastián Jaimez, dinero que no ha recibido hasta la fecha; manda que se rediman de ello 1.000 reales para costear su funeral y que se cobre el resto para liquidar sus deudas.

Nombra por albaceas testamentarios al licenciado Matías Lorenzo y a Gerónimo Santana, a quien además le nombra por su heredero universal. Revoca y anula testamentos y codicilos anteriores.

Ts.: Doctor don Pedro Baeza Espinola, canónigo de la Catedral de Las Palmas y juez de Cruzada, Silvestre Monzón, Juan Denis de Quintana y Miguel Enríquez, vecinos y estantes en Las Palmas de Gran Canaria.- Por no saber la otorgante, Juan Denis de Quintana.- Ante mí, Matías Espino Peloz, escribano público.



(pág 70v)

^{/1} En el nombre de Dios, Nuestro Señor, amén. Sepan ^{/2} quantos esta carta de mi testamento y úl- ^{/3} tima voluntad bien como yo, doña ^{/4} Lusía Pacheco Narvaes, vecina desta ciudad, ^{/5} hallándome muger maior de edad y con ^{/6} muchos achaques y en mi entero juicio ^{/7} y entendimiento natural, tal cual Dios, ^{/8} Nuestro Señor, a sido servido de me dar, creiendo como ^{/9} firmemente creo en los misterios de la ^{/10} Santísima Trinidad, Padre y Fixo y Espíritu ^{/11} Santo, tres personas distintas y un solo ^{/12} Dios verdadero, y poniendo como pongo ^{/13} por mi interesora a la siempre Virgen ^{/14} María, Nuestra Señora, y temiéndome de la muerte ^{/15} ques cossa natural, hago y ordeno este ^{/16} mi testamento en la forma y manera siguiente.

^{/17} Primeramente encomiendo mi alma a ^{/18} Dios, Nuestro Señor; que la crió y la redimió por su pre- ^{/19} siosa sangre, y el cuerpo a la tierra ^{/20} de que fue formado, que a ella sea redu- ^{/21} sido; y es mi voluntad que mi cuerpo sea ^{/22} sepultado en el convento de señor Santo ^{/23} Domingo, en una sepultura inmedia- ^{/24} to a donde está sepultado el capitán ^{/25} don Sevastian Xaismes,

regidor que fue desta /²⁶ ysla, mi primo, y vaia mi cuerpo amor- /²⁷ taxado en el ábito de mi padre Santo Domin- /²⁸ go, y acompañe mi cuerpo el choro /²⁹ desta Santa Yglesia y los tres conben- //(pág. 71r) /¹ tos de señor San Francisco, Santo Domingo y señor San /² Agustín, y se les dé de limosna dies reales /³ a cada uno, y lo demás se page lo /⁴ acostunbrado de mis vienes.

/⁵ Yten mando se me diga un ofisio, digo tres, /⁶ cantados como se acostunbra de hacer /⁷ por presente, y otro de cabo de nuebe /⁸ días, y el otro luego, que se entiende al /⁹ que se me abrá de desir al cavo de misas, /¹⁰ porque quiero que mi alma no aguarde /¹¹ un año este sufraxio, sino que se me digan /¹² luego, que así es mi voluntad.

/¹³ Yten es mi voluntad que todos los /¹⁴ saserdotes que hubiere en dichos conventos /¹⁵ de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, /¹⁶ digan todos missa resada por mi al- /¹⁷ ma lo más presto que puedan, entrando /¹⁸ en éstas las que pudieran desir de cuerpo /¹⁹ presente, y se pagen a dos reales de limos- /²⁰ na por cada una y por una ves.

/²¹ Mando a las mandas forssossas de Jerusa- /²² lén y redención de cautivos, un real /²³ a cada una, cuia limosna se mande, con- /²⁴ que los aparto de mis vienes, ques mi /²⁵ voluntad.

/²⁶ Mando quel día que se vendiere la cassa /²⁷ de mi morada en esta ciudad, que /²⁸ para esto y mi entierro y funeral mando /²⁹ que se venda, y de su prosedido se den /³⁰ por una vez sinquenta reales a la cofradia de //(pág. 71v) /¹ Jesús Nasareno por aiuda a su se- /² ra. Y otros sinquenta a la cofradía de /³ Cristo Predicador para lo mismo de /⁴ su sera, ques mi voluntad, y esto por /⁵ una bes no más.

/⁶ Y asimesmo mando otros sinquenta reales por /⁷ una vez para sera los sábados a Nuestra Señora /⁸ del Rosario, todo en dicho convento /⁹ de Santo Domingo y se paguen.

/¹⁰ Yten quiero y es mi voluntad se me digan /¹¹ otras sient missas resadas por una bes /¹² por los saserdotes que mis alvaseas /¹³ nonbraren, con cuias cargas pagán- /¹⁴ dolas Gerónimo de Santana, mosso que es /¹⁵ criado en mi compañía desde mui niño, /¹⁶ es mi voluntad aia y llebe para así la dicha /¹⁷ cassa con lo que le pertenesce por juro de /¹⁸ eredad, y no teniendo con qué satis- /¹⁹ faser dicho entierro, misas y fune- /²⁰ ral el dicho Gerónimo Santana, mando que /²¹ se venda la dicha cassa menos un /²² aposento vaxo de la casa puerta, /²³ queste se lo dejo al dicho Gerónimo de /²⁴ Santana por vía de legado, que así /²⁵ es mi determinada voluntad.

/²⁶ Yten declaro que io hisse donación al dicho /²⁷ Gerónimo de Santana de las tierras, agua /²⁸ y cassas que tengo en Tafira con re- /²⁹ serva que pudiere disponer para después /³⁰ de mis días, digo de los días de la //(pág. 72r) /¹ vida del susodicho, lo que fuera mi /² voluntad, y ahora como si ubiere lle- /³ gado el casso y para quando llegue su /⁴ fallamiento, es mi volunta se /⁵ digan por mi alma y de mis hermanas /⁶ y primo don Sevastián Xaismes cua- /⁷ tro missas cantadas, una a la Santísima /⁸ Trinidad en su día u otaba; otra misa /⁹ a Santo Domingo, en su día o su otaba; /¹⁰ otra la noche de Navidad en el al- /¹¹ tar de Nuestra Señora del Rosario; otra a /¹² la Asensión de Nuestra Señora en el altar /¹³ sobredicho, todas en el conbento de señor /¹⁴ Santo Domingo perpetuamente para /¹⁵ sienpre xamas, y señalo de limos- /¹⁶ na para cada una dies reales, y asimesmo /¹⁷ se me digan otras sinco missas resa- /¹⁸ das en dicho convento tambien perpe- /¹⁹ tuas a dos reales cada una, la una a Jesús /²⁰ Nasareno y otra a Santo Domingo y o- /²¹ tra al señor San José y otra a San Miguel /²² Alcagel en dicho convento y por las ani- /²³ mas aniba referidas, todo lo cual /²⁴ sitúo y señalo sobre las dichas tierras, /²⁵ cassa y agua de Tafira para que no se /²⁶ puedan vender ni enajenar a per- /²⁷ sona alguna sin esta dicha carga y senso /²⁸ y pase con ella a tersero y más su- //(pág. 72v) /¹ sedores, y habiendo enajenación, /² que en otra manera se isiere no bal- /³ ga, con lo cual apruebo y ratifico /⁴ la dicha donación, que así es mi deter- /⁵ minada voluntad.

/⁶ Yten es mi voluntad quel dicho Gerónimo Santa- /⁷ na pueda disponer por su alma en el con- /⁸ vento de señor Santo Domingo todo aquello /⁹ que se sitúan en dichas (interlineado: tierras), pagando las mi- /¹⁰ ssas contenidas en la cláusula antes /¹¹ desta, y si acaso no dispusiere nada /¹² dicho Gerónimo Santana, entre en estos vienes /¹³ el convento de Santo Domingo mandan- /¹⁴ dome desir por mi alma y de mi herma- /¹⁵ nas y primo todas aquellas misas /¹⁶ que inportare la dicha renta, de- /¹⁷ pues de aberse pagado la que llebo /¹⁸ referido, que así es mi voluntad.

/¹⁹ Y para cunplir y pagar este mi testa- /²⁰ mento, mandas y legados del, non- /²¹ vro por mis alvaseas testamentarios /²² al dicho Gerónimo Santana y al licenciado don /²³ Mathias Lorenso, a los cuales doy poder /²⁴ el que de derecho se requiere y a cada uno /²⁵ de por sí insolidum, para que paguen /²⁶ las mandas y legados deste mi testa- /²⁷ mento y lo en él contenido; y cunplido (pag. 73r) /¹ y pagado nonbro por mi universal /² erederero del remaniente de mis /³ vienes, derechos y asiones cuantos son /⁴ me pertenesen de fecho y de derecho, al /⁵ (interlineado: dicho Gerónimo Santana).

/⁶ Declaro que yo vendí al capitán don Francisco /⁷ Gallego el ofisio de regidor que fue /⁸ del capitán don Sevastián Jaismes, mi /⁹ primo, en presio de dos mil reales y /¹⁰ hasta aora no los a pagado; mando que /¹¹ de ellos se rediman mil que io /¹² inpusse para aiuda a pagar su fune- /¹³ ral, y que se cobre lo demás y se paguen /¹⁴ las deudas que lexítimamente costaren yo /¹⁵ deber; y con esto reboco y anulo otros /¹⁶ y cualesquier testamentos, mandas /¹⁷ y codisilios que antes deste aia fecho, /¹⁸ que quiero que no valgan, salvo éste /¹⁹ que agora ago, que quiero que bal- /²⁰ ga por mi última y postrimera vo- /²¹ luntad. En testimonio de lo cual /²² otorgo el presente en esta ciudad de /²³ Canaria, a quinse de maio de mil seiscientos /²⁴ y ochenta y sinco años, y la otorgante /²⁵ a quien yo, el escribano doy fe conosco es la con- /²⁶ tenida, la cual estaba en pie, /²⁷ buena y sana y en su juisio y en- /²⁸ tendimiento natural según que lo //(pág. 73v) /¹ parese, no firmó por no saver, y a su /² ruego lo firmó un testigo, que lo fue- ron /³ el señor dotor don Pedro Baeza Espinola, canónigo /⁴ desta Santa Yglesia y juez de Crusada, y /⁵ Silvestre Monsson y Juan

Denis y Mi- /⁶ guel Enriques, vecinos y estantes en esta /⁷ ciudad. Testado = nos = no bala = entre renglones = /⁸ tierras = al dicho Jerónimo Santana = vala.

/⁹ Por testigo, Juan Denis de Quintana (*firmado y rubricado*)- Ante mí, Mathias Espino Peloz, escribano público (*firmado y rubricado*).

/¹⁰ No recibí derechos, doy fee (*rubricado*).

DOCUMENTO 8

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/I.2.LI/Protocolo nº 1409, págs. 387v-390v.

TÍTULO: Segundo codicilo de Lucía Pacheco de Narváez.

FECHA: [c] 1689-octubre-28. Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 7 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Francisco de Ortega, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1675-1703).

ALCANCE Y CONTENIDO: codicilo de Lucía Pacheco de Narváez, vecina de Las Palmas de Gran Canaria por el que modifica su testamento otorgado ante Matías Espino Peloz, escribano público que fue en la isla de Gran Canaria, en el año 1685, por lo que media entre ambos cuatro años y medio. Tenía la edad de 84 años y padecía muchos achaques por su mucha edad, pero en entero juicio dado que habla con cordura. Deja en su fuerza y valor el mencionado testamento, menos en los siguientes puntos.

Confirma a Jerónimo de Santana como albacea, pero sustituye a Matías Fernández Lorenzo, capellán de su Majestad en la Catedral de Las Palmas, que por sus muchas ocupaciones que le impiden serlo, por los reverendos padres maestro fray Francisco de la Cruz y Antonio de la Cruz Macías, presentado y predicador general.

Quiere que una figura de bulto que posee que representa al Niño Jesús se coloque en el altar mayor del convento de San Pedro Mártir, en la hornacina del segundo cuerpo del Sagrario.

Lega a Jerónimo de Santana un bufete grande con su tapete y un escritorio con taracea de marfil, con la condición de que preste el bufete al convento de San Pedro Mártir para la fiesta del Corpus y en Semana Santa. Declara que todo el menaje de casa se reparta por igual entre Jerónimo de Santana, Ángela Jaimez, Petronila Jaimez y Josefa Jaimez.

Declara que ha dispuesto, ante el escribano José García, que las tierras que le dejó como usufructuaria su primo el capitán Sebastián Jaimez Fernández de Córdoba, regidor que fue de la isla de Gran Canaria, pasen tras su muerte al convento y frailes de San Pedro Mártir.

Revoca la declaración que ante el escribano José García hizo sobre las tierras suyas de El Tanque y de la Hoya de el Morisco, y quiere ahora que tras su muerte pasen a ser propiedades del convento de San Pedro Mártir con los cargos mencionados en su testamento de ciertas misas, a pagar con lo que se ganare en la venta de su casa; y en cuanto a las misas de San Vicente Ferrer, quiere que las celebre el presbítero Diego Espino.

Manda que una vez vendida su casa, se entreguen cien reales a Ángela Jaimez y a Beatriz Jaimez tres cuadros de los que están en el salón de la mencionada casa. Quiere que por sus albaceas se cumpla tanto su testamento anterior como el presente codicilo.

El codicilo se otorgó en su casa, por encontrarse enferma la otorgante y padecer muchos achaques por razón de su mucha edad, y por no saber escribir, lo firmó por ella un testigos.

Ts.: Alonso Vázquez de Figueroa, Cristóbal Marlín y Diego Rodríguez.- Por no saber la otorgante, Alonso Vázquez de Figueroa.- Ante mí, Francisco de Ortega, escribano público.



(pág. 387v)

/¹⁵ En el nombre de Dios, amén, y de la Virgen /¹⁶ María, Nuestra Señora. Sepan quantos esta car- /¹⁷ ta de mi codisilo vien, como yo doña Lusía /¹⁸ Pacheco de Narbais (*sic*), vesina de esta ciudad /¹⁹ de Canaria, digo que por quanto tengo dispues- /²⁰ to el vien de mi alma, entiero, alba- /²¹ seas y erederos por mi testamento, que otorgué /²² por ante el capitán don Mathías Espino Pe- /²³ loz, escribano público que fue de esta yslla, fecha /²⁴ en el año pasado de ochenta y sinco (*pag. 388r*) /¹ y ahora por allarme

(roto) /² es, quiero disponer este mi codisilio al- /³ gunas cossas que me conbienen, dejando /⁴ en su fuersa y validasi3n el dicho /⁵ mi testamento, seg3n y como en 3l se /⁶ contiene para que se guarde, cumpla y exe- /⁷ cute, menos en lo que ir3 declarado.

/⁸ (Calder3n) Quiero y es mi boluntad que por quanto en dicho /⁹ mi testamento deajo y nonbro por mis /¹⁰ albasseas a el licenciado don Math3as Fernan- /¹¹ des Lorenssio, capell3n de Su Majestad en es- /¹² ta Santa Yglesia, y a Jer3nimo de San- /¹³ tana; aora reparando en que por las ocu- /¹⁴ passiones de el licenciado don Math3as Lorenso /¹⁵ no podr3 asistir a la disposisi3n de mi /¹⁶ yntierro y lo dem3s que deajo dispuesto, non- /¹⁷ bro en su lugar al reverendo padre maestro /¹⁸ frai Francisco de la Cruz y al reverendo pre- /¹⁹ sentado y predicador general frai Anto- /²⁰ nio de la Cruz Masias, para que con /²¹ el dicho Ger3nimo de Santana o cada /²² uno de por s3 y insolidun, dispongan /²³ mi yntierro y lo dem3s de mi fune[r]al, /²⁴ legados y mandas seg3n y [como yo] /²⁵ tengo dispuesto por mi testamento, /²⁶ que ass3 es mi boluntad.

//(p3g. 388v) /¹ Declaro que tengo una echura de [un ni-] /² 3o Jes3s, y es mi boluntad que se co- /³ loque en el altar mayor del con- /⁴ bento de se3or San Pedro M3rtir de es- /⁵ ta ciudad, en el gueco de el segundo /⁶ cuerpo del Sagrario y que d3 al (roto) /⁷ quite para otra parte alguna siendo /⁸ boluntad de el padre prior de dicho conbento /⁹ que se ponga en el dicho segundo cuer- po de /¹⁰ el Sagrario, que ass3 es mi boluntad.

/¹¹ Declaro assimesmo que tengo un bu- /¹² fete grande, el cual lo e prestado pa- /¹³ ra el dicho conbento para la fiesta /¹⁴ de el Domingo de Corpus y en la Sema- /¹⁵ na Santa, y lo deajo dicho bufete por este /¹⁶ mi codissilio a Jer3nimo de Santana /¹⁷ para que lo gosse y sea suio propio, con /¹⁸ la obligassi3n de que si lo pidieren pres- /¹⁹ tado en la Semana Santa y fiesta /²⁰ de Corpus lo aya de prestar a dicho con- /²¹ bento como yo lo e hecho hasta aora, /²² y asimesmo le deajo al dicho Ger3nimo /²³ de Santana un tapete grande que /²⁴ sirbe para dicho bufete, y asimismo /²⁵ le deajo a el dicho Ger3nimo de Santana /²⁶ un escriptorio que tengo enbutido en //(p3g. 389r) /¹ marfil. Mando a (roto) /² todo el omenaje de cassa, quadros, si- /³ llas y todo lo dem3s que se hallare en dicha /⁴ mi cassa, se repartan por iguales partes /⁵ entre el dicho Ger3nimo de Santana, /⁶ 3ngela Jaimes y Petronila Jaimes /⁷ y Josef3 Jaimes para que lo lleben y /⁸ gosen, que ass3 es mi boluntad.

/⁹ Declaro que tengo dispuesto por ante el /¹⁰ capit3n Joseph Garssi3, escribano p3blico, que unas /¹¹ tierras que dej3 el capit3n don Sebastian Xa- /¹² ysmes Fernandes de Cordoba, regidor que /¹³ fue de esta yslla, mi primo, de que /¹⁴ soi usufructua- ria, y despu3s de mis d3as /¹⁵ vien en dichas tierras al dicho convento /¹⁶ y religiosos de se3or San Pedro M3rtir /¹⁷ de esta ciudad, seg3n lo dispuesto por /¹⁸ el testamento de el dicho mi primo, y porque /¹⁹ yo hisse por ante el dicho capit3n Joseph Garc3a /²⁰ una declaraci3n en que mand3 que /²¹ las tierras que llaman del Tanque y la /²² Hoia de el Morisco, que son m3s pro- /²³ pias, la gossasse Ger3nimo de San- /²⁴ tana por los d3as de su vida, seg3n /²⁵ lo dispuesto por la donaci3n que les ten- /²⁶ go echas declar3 assimesmo (roto) /²⁷ si los religiosos de dicho convento //(p3g. 389v) /¹ no quissiesen dar las dichas tierras de /² que soy usufructuaria, seg3n lo dispuesto /³ por el dicho mi primo don Domingo Anto- /⁴ nio de Quintana a tributo por ser due3os /⁵ dichos religiosos de dichas tierras des- /⁶ pues de mi fallessimiento de (roto) /⁷ que las tierras m3s propias que las (roto) /⁸ al dicho Geronimo de Santana por los d3as /⁹ de su vida no las gossasen dichos reli- /¹⁰ giosos, rebocando la cl3usula de dicho mi /¹¹ testamento en que se las dejaba a dicho con- /¹² bento. Y ahora reparando en los yncon- /¹³ benientes que puede aver, rebo- co lo /¹⁴ dispuesto por ante el dicho Joseph Gar- /¹⁵ ssi3, y quiero y es mi boluntad que, aun- /¹⁶ que los dichos religiosos des- pu3s de mi /¹⁷ fallessimiento no le den las tierras /¹⁸ referidas al dicho don Domingo Anto- /¹⁹ nio de Quintana, se guarde, cum- pla y e- /²⁰ xecute lo que tengo dispuesto por mi /²¹ testamento, y que despu3s de los d3as /²² de dicho Geronimo de Santana sean las /²³ dichas tierras del Tanque y de Hoya de el Mo- /²⁴ risco y las dem3s que pertenesen a dicha /²⁵ donassi3n al dicho conbento y /²⁶ religiosos, con los cargos y obliga- /²⁷ ciones que en dicho mi testamento //(pag. 390r) /¹ lo tengo dispuesto y decla- rado en /² mi testamento, tengo mandado se me digan /³ cantidad de misas repartidas seg3n /⁴ debosi3n, y 3stas quiero que se digan /⁵ a la disposisi3n de mis albaceas /⁶ en quanto el mandarlas desir seg3n lo /⁷ dispuesto, aviendose bendido las cassas /⁸ de mi bibienda para que aya donde /⁹ pagar su limosna, y en el 3nterin /¹⁰ que no se vendiere dicha cassa, se sus- /¹¹ penda el mandarme desir dichas mi- /¹² ssas. Y bendida que sea dicha cassa y paga- /¹³ do mi funeral e yntierro y limosna de /¹⁴ misas segun lo tengo dispuesto por m3 /¹⁵ testamento, lo que excediere de la cantidad /¹⁶ de el balor de la cassa, la limosna de /¹⁷ mis- sas y entierro, mando que mis al- /¹⁸ baseas lo repartan en tantas misas /¹⁹ resadas seg3n lo que alcansare, /²⁰ y sea a la bolun- tad de mis alba- /²¹ seas el mandarlas desir. Y en quanto /²² a las misas de San Bisente Ferrer /²³ que tengo mandado se le digan por /²⁴ mi testamento, es mi boluntad las aya /²⁵ de desir el licenciado don Diego Espino, pres- /²⁶ bitero, sin faltar a la boluntad de /²⁷ mis albaceas a la paga de (roto).

/²⁸ Yten mando que bendida (roto) //(pag. 390v) /¹ casa de mi vivienda de (roto) /² se le den sien reales a 3ngela Jaimes, /³ que ass3 es mi boluntad. Asi- /⁴ mismo se le d3 a Beatris Jaimes /⁵ tres quadros de los que est3n en mi sala, /⁶ y quiero y es mi boluntad se guarde, cum- /⁷ pla y ejecute lo que deajo dispuesto en este /⁸ mi codissilio por los dichos mis albasseas, /⁹ como assimesmo lo que tengo dispues- /¹⁰ to y mandado por el dicho mi testamento, /¹¹ menos en lo que ahora reboco /¹² por este mi codissilio, que para ello /¹³ les doi bastante poder aunque sea pasa- /¹⁴ do el a3o del albaceasgo, que es fecho y o- /¹⁵ torgado en las cassas de mi bibien- /¹⁶ da, vienes veinte y ocho de otu- /¹⁷ bre de mill y seiscientos y ochenta y nue- /¹⁸ be a3os; y la otorgan- te que yo, el escribano, doi fe /¹⁹ que conosco y de estar en su entero /²⁰ juissio, segun lo paresse por lo conser- /²¹ tado que habla y (ilegible) y al pare- /²² ser con algunos achaques, al parecer /²³ por su mucha edad. No firm3 porque dixo /²⁴ no saver y a su

ruego lo firmó un testigo, si- /²⁵ éndolo presentes por testigos Alonso Vasques /²⁶ de Figueroa y Cristóbal Martín y Diego /²⁷ Rodríguez, vecinos desta ciudad. Enmendado = y res (*ilegible*), /²⁸ valga.

/²⁹ Por testigo, Alonso Vásquez de Figueroa (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Francisco de Ortega, escribano público (*firmado y rubricado*).

DOCUMENTO 9

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/1.2.1.1/Protocolo nº 1350, págs. 48v-52v.

TÍTULO: Primer codicilo de Lucía Pacheco de Narváez.

FECHA: [c] 1689-abril-16. Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 9 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: José García, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1661-1694).

ALCANCE Y CONTENIDO: Codicilo de Lucía Pacheco de Narváez, enferma, en el que declara que hizo donación a Gerónimo de Santana, por haberle criado desde pequeño y por otras razones según constan en su testamento otorgado el 17 de julio de 1684 ante el escribano Matías Espino Peloz, donación que ratificó ante el mencionado escribano el 14 de agosto del mismo año, de unas tierras, aguas y casas que la donante poseía en el pago de Tafira hasta el fallecimiento del donatario, fecha en que deberán revertir a la donante. Sobres dichos bienes pesan unas memorias de misas por su alma, la de sus hermanas y la de su primo, por cuya razón no se podrán vender, enajenar ni hipotecar.

El codicilo se otorgó en su casa, por encontrarse enferma la otorgante, y por ella firmó un testigo.

Ts: El capitán Matías Espino Peloz, Joan de Espino, soldado del presidio, y Salvador de Medina, vecinos de la ciudad de Las Palmas.- Por testigo, Salvador de Medina.- Ante mí, José García, escribano público.



(pág. 48v)

¹ (*Margerr.* declaración en forma de codisilo).

² En la ciudad real de Las Palmass /³ desta ysla de Canaria, a dies y sel[s] días /⁴ de el mes de abril de mill seis- /⁵ sientos y ochenta y nueve años, /⁶ ante mí el escrivano público y testigos ynfra- /⁷ escrittos, pareció presente doña Lucía Pa- /⁸ checo de Narbaes, vecina desta /⁹ ciudad, estando en las cassas de su morada, /¹⁰ buena y sana y, a el pareser, en su enttero /¹¹ juisio y entendimiento nattural, a la qual /¹² doy fee conosco ser la contenida; y dijo /¹³ que la sussodicha hiso donasió y re- /¹⁴ bocable yntervivos a Gerónimo de Santa /¹⁵ Ana, persona que crió en su cassa des- /¹⁶ de niño, así por haverle criado como /¹⁷ por otras causas justas que le movieron, /¹⁸ como de ella más largamente consta /¹⁹ e paresse haverse otorgado por /²⁰ ante el capitán Mathías Espino Pelos, /²¹ escrivano público que fue de el número desta /²² ysla, su fecha en el día dies y siete /²³ de jullio del año passado de mill /²⁴ seiscientos y ochentta y quatro, la qual /²⁵ tiene aprobada por ante dicho escrivano /²⁶ una declaración que la sussodicha hiso /²⁷ ante dicho escrivano el día cattorse de //(*pág. 49r*) /¹ de (*sic*) de agosto de dicho año, por la qual /² le hase gracia, por todo el tiempo de /³ su vida, de todas las tierras, aguas y /⁴ cassas que la sussodicha tenía propiass /⁵ suyas en el pago de Tafira, que son /⁶ bien conossidas, para que de ellas gosa- /⁷ se como suias y sus frutos y renttas, /⁸ como más bien se declara en la dicha /⁹ escritura de donación, y asetada la /¹⁰ qual donassió le hiso con calidad /¹¹ e para después de los días de la vida /¹² de el dicho Gerónimo Santa Ana /¹³ havia la sussodicha de poder disponer /¹⁴ de dichos bienes por su testamento /¹⁵ o en otra qualquiera manera /¹⁶ a su voluntad, como todo lo su- /¹⁷ ssodicho más bien se declara /¹⁸ en la dicha donassió. Después /¹⁹ de lo qual, la sobredicha otorgó /²⁰ su testamento por ante dicho escrivano, /²¹ y por una de sus cláusulas aprueba /²² la dicha donación y la ratifica, y como /²³ si huviesse llegado el casso del fa- /²⁴ llesimiento de el dicho Gerónimo de Santa Ana, /²⁵ mandó por dicho su testamento y cláusu- /²⁶ la referida, se le dixera //(pág. 49v) /¹ por su alma y las de sus hermanas /² y su primo don Sebastián Jaimes, /³ quattro missas cantadas, la una /⁴ a la Santísima Trenidad en su día /⁵ e octava, y porque enttonsses no declaró /⁶ por esta missa fue la mesma que /⁷ dejó en su testamento doña Francisca Nar- /⁸ báez, su hermana, lo declara así aora /⁹ para que conste. Y otra a señor Santo /¹⁰ Domingo en su día e octava. Otra /¹¹ la noche de Navidad en el altar /¹² de Nuestra Señora de el Rosario. Otra a la /¹³ Asunsió de Nuestra Señora en dicho altar /¹⁴ de nuestra Señora de el Rosario, y todas dichass /¹⁵ quatro missas mandó se dijessen /¹⁶ en el conventto de señor San Pedro Mar- /¹⁷ tir de esta ciudad, y por ellas señaló /¹⁸ de limosna a dies reales disién- dosse /¹⁹ perpettuamente para sienpre jamás; /²⁰ y asimismo dejó y mando por /²¹ dicho su testamento se le dijessen otras /²²

sinco missas resadas perpetuas, /²³ también en dicho conventto, y que se /²⁴ diessen de limosna por cada una /²⁵ de ellas a dos reales; la una /²⁶ a el Jesús Nasareno; la otra a Santo // (pág. 50r) /¹ Domingo; otra a señor San Joseph, otra /² a el Arcanjel San Miguel, que /³ también fue la mesma que dejó /⁴ la dicha doña Francisca, su hermana, se dije- /⁵ se por cláusula de dicho su testamento, /⁶ y por tal la declara aora para /⁷ para (*sic*) que se tenga enttendido. Y /⁸ todas en dicho convento, como máss /⁹ bien se declara en dicha cláusula /¹⁰ de dicho testamento, y todas las sitúa /¹¹ y señala sobre las dichas tierras, cassas /¹² y agua en el dicho término de Tafira, /¹³ para que no se puedan bender ni e- /¹⁴ nagenar sin la dicha carga. Y por /¹⁵ otra cláusula de dicho testamento, /¹⁶ mandó que por fin de los días de el /¹⁷ dicho Gerónimo Santa Ana entrasse /¹⁸ en los dichos vienes el dicho convento /¹⁹ de señor Santo Domingo, mandando dessor /²⁰ por su alma y de sus hermanass /²¹ y primo todas aquellas missas /²² que ynportare la renta de dichas /²³ tierras, todo lo qual que dicho es /²⁴ consta más largamente en dicho su /²⁵ testamento, que otorgó ante dicho /²⁶ escrivano el día quince de maio de // (pág. 50v) /¹ mill y seiscientos y ochentta y /² sinco a que en todo me remito. /³ Y porque aora a llegado a su no- /⁴ ticia por el dicho Gerónimo de Santana, /⁵ mirando a el más útil y con- /⁶ serbassión de las dichas tierras, cassa /⁷ y aguas referidas, las a dado a medias /⁸ por todo el tiempo de su vida a don /⁹ Domingo Anttonio Gómez de Quintana, /¹⁰ vecino de el lugar de La Vega, y persona /¹¹ de toda satisfassión, y por mirar /¹² por ellas según la obligassión de la /¹³ escritura por tal otorgada a favor /¹⁴ de el dicho Gerónimo de Santa Ana por /¹⁵ ante el presente escrivano el día veintte /¹⁶ y ocho de marzo pasado deste año. Aora /¹⁷ hasiendo más merçed a el dicho /¹⁸ Gerónimo de Santa Ana por vía de codissilio, /¹⁹ o en la más bastante forma que puede /²⁰ y aya lugar por derecho, aprobando como /²¹ entre todas cossas aprueba y rattifica /²² la donación y tierra hecha a el dicho /²³ Gerónimo de Santa Ana y la escritura /²⁴ otrogada a favor de el dicho don Domingo /²⁵ Anttonio de Quintana, y queriendo que el susso- /²⁶ dicho se perpetúe en las dichas tierras, // (pág. 51r) /¹ cassas y agua que le a dado a dichas medias /² al dicho Gerónimo de Santa Ana y en las /³ demás propiedades que por fin y muerte /⁴ de el dicho don Sebastián Jaimess, /⁵ su primo, an quedado assí en el dicho /⁶ término de Tafira, como en el lugar /⁷ de La Vega. Es su determinada /⁸ voluntad que llegado que sea quel dicho /⁹ conventto se señor San Pedro Marttir, /¹⁰ sus religiosos enttren a el gosse de /¹¹ las dichas tierras, agua y cassas de el /¹² dicho término de Tafira que conttienen /¹³ la dicha donación hecha a el dicho Gerónimo /¹⁴ de Santa Ana y se hase mención en esta /¹⁵ escritura, se le den a tributo perpetuo /¹⁶ a el dicho don Domingo Anttonio de /¹⁷ Quintana juntamente con los demás /¹⁸ vienes que está gossando como ussu- /¹⁹ frutuaría de el dicho don Sebastián /²⁰ Jaimess, su primo, para que de loss /²¹ fruttos de dichas tierras se pague la limos- /²² na de las missas que ban declaradas /²³ en esta escritura y se conttienen /²⁴ en las cláusulas de dicho su testamento, /²⁵ obligando el sussodicho e hipotecando /²⁶ los dichos frutos de dichas tierra y lo que /²⁷ en ellas y en sus cassas huviere // (pág. 51v) /¹ mejorado y mejorare adelante, /² sin que sea nesessaria otra hipoteca /³ de vienes algunos (*roto*) sallis- /⁴ fecha de su puntualidad y averse /⁵ criado en la vesindad y lass /⁶ obligassiones que le acompañan. Y /⁷ si el dicho conventto no cumpliere /⁸ con esta calidad, y quisiere dar /⁹ las dichas tierras, cassas y agua con los /¹⁰ vienes de dicho su primo a otra persona, /¹¹ en este casso, reboca y anula /¹² y da por ningunas las dichas cláusulas /¹³ de dicho su testamento según ban de- /¹⁴ claradas, y quiere y es su determinada /¹⁵ boluntad que las dichas tierras, cassas y a- /¹⁶ gua de dicha donación las ayan y lleven /¹⁷ para sí los herederos de el dicho Gerónimo /¹⁸ de Santa Ana, con la mesma calidad /¹⁹ de mandar desir dichas missas y pagar- /²⁰ las de los fruttos de ellas y disponer /²¹ de dichos vienes a su boluntad /²² con la dicha carga de missas. /²³ Y en esta conformidad otorgó /²⁴ la pressente y se obligó a haver por firme /²⁵ todo lo aquí contenido y a no yr con- // (pág. 52r) /¹ tra ello en manera alguna por ninguna /² caussa ni razón que sea, cuiu obligación /³ hase con su persona y vienes /⁴ raisses y muebles havidos y por /⁵ haver, da poder cunplido a las jus- /⁶ ticias y juesses de Su Mgstad /⁷ se lo mande cunplir como senten- /⁸ cia /⁹ passada en authoridad de cossa jus- /¹⁰ gada, renunció las leyes, fueros y derechos /¹¹ de su favor y la general del derecho que las /¹² prohíbe en forma. Y a mayor abun- /¹³ miento y para que en todo tiempo tenga /¹⁴ cunplido efeto lo aquí contenido, atentto /¹⁵ a que la otorgante se halla oy muger /¹⁶ de hedad, por cuiu caussa está máss /¹⁷ pronta a la muerte que el dicho Gerónimo de /¹⁸ Santa Ana, hordena y manda que fallessida /¹⁹ que sea la sussodicha y aviendo enttrado /²⁰ el dicho conventto de señor San Pedro Márttir /²¹ en el gosse de los vienes que quedaron /²² de el dicho don Sebastián Jaimess, /²³ su primo, no dandolos a tributo perpe- /²⁴ tuo a el dicho don Domingo Antonio /²⁵ de Quintana, como en esta escritura se de- /²⁶ clara, en este casso, constándole a el /²⁷ dicho Gerónimo de Santa Ana que por parte de /²⁸ el dicho don Domingo Antonio de Quintana /²⁹ a sido requerido el dicho conventto // (pág. 52v) /¹ con el traslado desta escritura, /² y no haber querido dar dichas pro- /³ piedades a dicho don Domingo Antonio /⁴ en la forma que ba dispuesto, en /⁵ este casso quiere y es su voluntad /⁶ que el dicho Gerónimo de Santa Ana sea /⁷ dueño y señor de dichas tierras, agua /⁸ y cassas de su donación, y disponga /⁹ de ellas por su testamento o en la for- /¹⁰ ma que le paresiere como suiass, /¹¹ con calidad que el sussodicho tenga obliga- /¹² sión de mandar desir las dichas quatro /¹³ missas cantadas y sinco resadas, /¹⁴ que constan de la una de las cláusulas /¹⁵ de dicho su testamento, que para ello /¹⁶ lo deja en su fuerça y vigor, y no /¹⁷ en más, y assí se guarde y cunpla todo /¹⁸ lo aquí contenido; y assí lo otorgó /¹⁹ como dicho es, siendo testigos el capitán Ma- /²⁰ thias Espino Pelos, Joan de Espino, /²¹ soldado de el presidio, y Salvador /²² de Medina, vecinos desta ciudad.

/²³ Enmendado / ss=ss=valga.

/²⁴ A ruego y por testigo, Salvador de Medina (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Joseph García, escribano público (*firmado y rubricado*).

/²⁵ Resiví de derechos quattro reales. Doy fee (*rubricado*).

CÓDIGO: ES.CN.35016. AHPLP/L2.L1/Protocolo nº 1055, págs. 232v-234v.

TÍTULO: Testamento de Lucía Sayago, viuda de Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, padres de Beatriz Fernández de Córdoba, mujer de Luis Pacheco de Narváez.

FECHA: [c] 1614-octubre-12. Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 5 páginas (folio), papel de tina.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Francisco de Figueras, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1612-1617).

ALCANCE Y CONTENIDO: el testamento de Lucía Sayago es definitivo para conocer la familia de la mujer de Luis Pacheco de Narváez y, por supuesto, las mandas, declaraciones y cláusulas de la testadora.

Testamento de Lucía Sayago, viuda de Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, padres de Beatriz Fernández de Córdoba, esposa que fue del maestro de armas y sargento mayor Luis Pacheco de Narváez. Protestación de fe. Disposiciones relativas a los asuntos del alma, entre las que destacan ser enterrada en la sepultura que tiene en el convento de Santo Domingo de Las Palmas de Gran Canaria con el hábito de Santo Domingo.

Declara que casó legítimamente con Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, de cuyo matrimonio tuvieron siete hijos, Francisco, Juan (ya difunto), Beatriz, Catalina, Isabel, Alonso (ausente en Indias) y Pablo Jaimez; que en vida de su marido casaron a su hija Beatriz con Luis Pacheco de Narváez; que a sus hijas Catalina e Isabel les deja la mejora del tercio y quinto de sus bienes.

Manda a cada una de sus nietas Francisca, Juana y Lucía, hijas legítimas de Beatriz y Luis Pacheco, cien doblas para su casamiento o para entrar en religión, y si alguna muriese, las otras hermanas heredarán la manda, y en el caso de que muriesen todas, sería su madre Beatriz la que recibiese el dinero. Manda se den a Catalina de Corredera, hija de Clara Hernández, cien doblas y un manto cuando se case y no antes.

Nombra por albaceas testamentarios a sus dos hijos Francisco Fernández de Córdoba y Pablos Jaimez Fernández de Córdoba, y a el licenciado Mino Gutiérrez. Nombra por herederos a sus seis hijos vivos, Francisco, Beatriz, Catalina, Isabel, Alonso y Pablo Jaimez. Reboca testamentos, mandas y codicilos anteriores.

Ts.: Gines Rodríguez, moreno de rostro, Antón González, Bastián González, Juan Pérez y Mateos Hernández.- Por testigo, Ginés Rodríguez.- Francisco Fernández de Córdoba.- Pablo Jaymes.- Paso ante mí, Francisco de Figueras, escribano público





(pag. 232v)

/1

/2 En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta car- /3 ta de testamento vieren como yo, Luisa Sayago, biuda, /4 muger que fue de Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, /5 escribano que fue de la Real Audiencia, estando enferma /6 del querpo y sana de la boluntad, /7 en mi juicio y entendimiento natu- /8 ral, tal qual Dios, Nuestro Señor, fue servido /9 de me querer dar, creyendo como creo /10 en los misterios de la Santísima Tri- /11 dad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres /12 personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo más que /13 confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, y temien- /14 dome de la muerte ques cosa natu- /15 ral, otorgo en casa mi testamento en la /16 forma e manera siguiente.

/17 Primeramente mando y es mi voluntad que si Dios, Nuestro Señor, me llebare /18 desta presente enfermedad, mi querpo sea sepultado /19 en el convento de señor Santo Domingo desta ciudad, en la /20 sepultura que allí tengo, y esto es mi voluntad.

/21 Yten mando que acompañen mi cuerpo los curas /22 y capellanes de la Catedral con su cruz (*crux*) alta /23 con su capa.

/24 Y en lo demás de la forma de mi entierro, /25 remito a mis albaceas.

/26 Yten mando quel día de mi entierro, si fuere oras /27 y si no otro día siguiente, se me diga una misa /28 de requien cantada ofrendada de pan, /29 bino y sera, al pareser de mis albaceas.

/30 (*Calderón*) Yten mando que se me digan las tres misas presente y /31 cabo de nueve días y cabo de año, canta- /32 das y ofrendadas como paresiere a mis /33 albaceas y en la parte que senalare.

/34 Yten mando que se me digan las sinco misas de las /35 llagas de Nuestro Señor Jesucristo por mi alma, y se digan /36 en Santo Domingo por los frayles del, y se pague la /37 limosna que se debiere.

/38 Yten mando que se digan las tres misas del alma, que /39 se digan el mismo día del entierro, si fuere /40 oras u otro siguiente, en Santo Domingo por los frailes del.

/41 Yten mando nueve misas a nuestra Señora de la Encarnación /42 en la mesma parte y por los frayles del.

//(pag. 233r) /1 Yten mando que me digan las siete missa /2 de Santa Jenibau por mi alma en el mes- /3 mo convento por los frayles del.

/4 Ytem mando que se me digan por mi alma las treinta y siete /5 misas de San Vivente Ferrer por mi alma, /6 y se digan en Santo Domingo por los frayles.

/7 (*Calderón*) Una misa mando a San Pedro Martir, a la voluntad de mis /8 hijos por mi alma y de todos mis difuntos.

/9 (*Calderón*) Yten mando a las mandas acostumbradas a cada /10 una un quarto, y se pague de mis bienes.

/11 (*Calderón*) Yten mando quatro misas resadas a las /12 ánimas de purgatorio.

/13 Yten mando quatro doblas de limosna a Nuestra Señora de Can- /14 delaria de la ysia de Tenerife.

/15 Yten declaro que no debo ni me deben maravedís /16 algunos, declárollo así para que conste, /17 (*interlineado*: eseto lo que constare por escrituras o recaudos y pleitos pendentos).

/18 Yten declaro que fui casada legitimamente con el /19 dicho Miguel Gerónimo Fernández de Córdoba, escribano de la Real /20 Audiencia, difunto, y lo que llebé en dote con él, esto /21 remito a la escritura de dote y carta de recibo /22 a que me refero.

/23 Yten declaro que con el dicho mi marido durante nuestro ma- /24 trimonio ubimos por nuestros hijos legítimos a Francisco Hernández /25 de Córdoba y Juan Fernández de Córdoba, que ya es difunto, y /26 a dona Beatriz, doña Catalina y dona Isabel, /27 Alonso Fernández de Córdoba, ausente en Indias, y a Pablos /28 Jaymes Fernández de Córdoba, escribano de la Real Audiencia.

/29 (*Calderón*) Yten declaro que en bida del dicho Miguel /30 Gerónimo, mi marido, casamos legitimamente a la dicha /31 nuestra hija doña Beatris con don Luis Pacheco /32 de Narbaes, y le dimos en dote dos mill y tantas /33 doblas, según constara por la escritura de dote y re- /34 sibó que pasó ante Francisco Suárez, escribano público que fue de Canaria; /35 declárollo así para que conste a mis albaceas y he- /36 rederos.

/37 (*Calderón*) Yten declaro, quiero y es mi voluntad por el mucho /38 amor y selo que tengo y sienpre e tenido a doña Ca- /39 talina y doña Ysabel, mis hijas, y a los regalos /40 que dellos e resevido, y porque es mi voluntad, /41 las mejoro y hago mejoría del tersio //(*pág. 233v*) /1 y quinto de los bienes que tengo y me per- /2 tenesen, el qual dicho tersio y quinto desde luego /3 le señalo en la casa en que al presente bibe /4 en la Begueta, que son bienes míos propios /5 conosidos, y es mi voluntad que lleben el /6 dicho tercio y quinto de mejora las dichas mis /7 hijas por iguales partes, tanto la una como /8 la otra, y estando presentes Francisco Hernández de Cór- /9 doba y Pablos Jaymes Hernández de Córdoba, aquellos /10 aprueban y ratifican la dicha mejora de /11 tersio y quinto y queremos la lleben /12 y ayan sin que digamos mi aleguemos otra /13 cosa y así lo otorgamos.

/14 (*Calderón*) Yten mando y es mi voluntad que a Francisca, Juana y Lusía, /15 mis nietas, hijas legítimas de los dichos don Luis /16 y doña Beatris, para ayuda entrar en el mones- /17 terio o el estado que Dios les diere, a cada /18 una sien doblas, y estan (*sic*) sean para este efe- /19 to, y no se den a sus padres ni otra persona, /20 si no fuese al tiempo que tomen el dicho estado. Y /21 si susediere que alguna de las dichas mis nie- /22 tas antes de tomar estado, para cuyo efeto dexo /23 la dicha

manda, en tal caso por muerte de la /²⁴ una, suseda en las dos por mitad, y por /²⁵ muerte de las dos, en la otra, y si todas /²⁶ falliesieren sin tomar estado de monja /²⁷ o casada, en tal caso la dicha cantidad de tre- /²⁸ sientas doblas las herede su madre y mi hija /²⁹ doña Beatris; y la susodicha los gosará, y des- /³⁰ pués de sus días la cantidad de las dichas tre- /³¹ sientas doblas la bolberán sus herederos /³² a los mis herederos, sin que tenga libertad /³³ de dispensar dellas la dicha doña Beatris, mi hija.

/³⁴ (Calderón) Yten es mi voluntad que se den a Catalina de Corredera, /³⁵ hija de Clara Hernández, sien doblas y un manto de los que anda /³⁶ en casa; las sien doblas se le den quando se case /³⁷ y no antes, y el manto se le dé luego; /³⁸ y esto es por el buen serbisio que me a hecho.

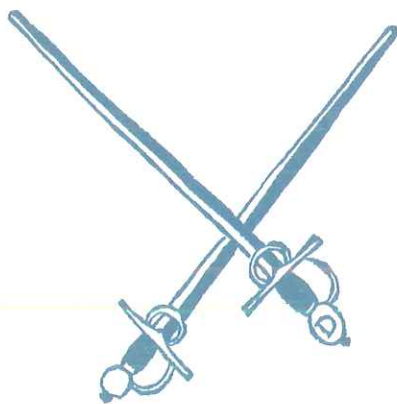
/³⁹ E para pagar e cunplir este mi testamento, mandas y le- /⁴⁰ gados del, nonbro por mis albbaseas y testa- /⁴¹ mentarios y executores deste testamento //(pág. 234r) /¹ a Francisco Fernández de Córdoba y Pablos Jaymes Fernández de /² Córdoba, mis hijos, y al licenciado Mino Gutiérrez /³ Camello, y qualquiera insolidun, a los quales /⁴ doy poder para que luego que yo fallesca entren /⁵ mis bienes y tomen la cantidad que bastaren /⁶ para cunplir este mi testamento, aunque sea pasado /⁷ el año de el albbaseasgo.

/⁸ (Calderón) Yten declaro que quiero morir y llevar pues- /⁹ to el ábito de señor Santo Domingo.

/¹⁰ (Calderón) E cunplido e pagado este mi testamento y las man- /¹¹ das y legados del, en el remaniente que queda- re /¹² de todos mis bienes, deudas, derechos y adiones que /¹³ me pertenesen y pueden perteneser en qualquier /¹⁴ manera, nonbro por mis legítimos herederos a Francsico /¹⁵ Hernández de Córdoba, doña Beatris, doña Clara y doña Y- /¹⁶ sabel, Alonso Fernández y Pablos Jaymes Fernández de Cór- /¹⁸ doba, mis hijos legítimos y del dicho mi marido; /¹⁹ a los quales nonbro por tales mis herede- /²⁰ ros (tachado: eseto a la dicha doña Beatris), y si quiere la /²¹ dicha Beatris, mi hija, entrar en partición /²² con los demás mis herederos, traya a /²³ partición y colasión que ansí tengo declarado /²⁴ e llebó en dote, y los dichos mis hijos hereden /²⁵ los dichos mis bienes por iguales partes; y los /²⁶ dichos dos mis hijos mejorados, la dicha me- /²⁷ jora del dicho tercio y quinto de los dichos mis bienes; /²⁸ y todo lo quedo en este mi testamento lo aprue- /²⁹ ban e ratifican los dichos Francisco Hernández y Pablos /³⁰ Jaymes, mis hijos, y estando presentes ansí lo ase- /³¹ tamos y aprobamos en forma.

/³² Y por la presente reboco y anulo y doy por ninguno /³³ e de ningún balor y efeto otros quales- /³⁴ quier testamen- tos, mandas y codisilios que por escrito /³⁵ o por palabra antes deste aya fecho para que ninguno /³⁶ balga, salbo este mi tes- tamento que a- /³⁷ gora hago y otorgo, que quiero que valga /³⁸ por tal y por mi última y final voluntad, /³⁹ en cuyo testimo- nio lo otorgo, ques fecha la carta en Canaria, /⁴⁰ a dose de otubre de mill e seiscientos y catorse /⁴¹ años. E los otorgantes que conosco, los dichos //(pág. 234v) /¹ Francisco Hernández y Pablo Jaymes lo firmaron, y porque /² la dicha Luisa Sayago, otorgan- te, aunque /³ dixo que sabía firmar, dixo que no podía /⁴ firmar por la grabedad de su enfermedad, /⁵ y por ella lo firmó un testigo. Testigos, Ginés Rodri- /⁶ gues, moreno de rostro, y Antón González y Bastián /⁷ González Faejundo e Juan Pérez y Mateos Hernández, /⁸ vesinos de Canaria, que presentes estaban. Va testado: /⁹ eseto a la dicha Beatris, no bala; entre renglones: /¹⁰ eseto lo que constare por escrituras o recaudos y pleitos /¹¹ pendientes, vala.

/¹² (Cruz) Por testigo, Gines Rodríguez (firmado y rubricado).- Francisco Fernández de Córdoba (firmado y rubricado).- Pablo Jaymes (firmado y rubricado).- Pasó ante mí, Francisco de Figueras, escribano público (firmado y rubricado).



De esta edición facsimilar del
Luis Pacheco de Narváez en Canarias
han sido impresos 500 ejemplares en papel Corola Classic
de 100 gr el interior y 350 gr la cubierta,
Se acabó de imprimir
en los talleres de Litografía Drago S. L.
el día 4 de abril de 2014,
advocación de San Benito de Palermo.





Gobierno de Canarias



ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL DE LAS PALMAS
«JOAQUÍN BLANCO»